

...cuida la salud de mi familia!



12 AGO-2019

Popayán, 12 de agosto de 2019

Doctor
RAMON GONZÁLES GONZÁLES
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO No: 76 111 33 33 003 2019 00050 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS Y OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE Y OTROS

Asunto: Contestación de demanda

Cordial saludo.

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 65.589 del C. S. de la J., en ejercicio del poder que me fuera conferido a través de la escritura pública N° 362 del 07 de febrero de 2019 por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.267.910 de Puerto Tejada (C), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, entidad demandada dentro del asunto citado en la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda interpuesta por la señora **MARLY FERNANDA HOYOS Y OTROS**, en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Respetuosamente manifiesto al señor Juez que **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, en forma general se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, en tanto la vinculen como responsable por los hechos descritos en la demanda y en consecuencia, se solicita al Juzgado no acceder a las mismas.

Oficina Nacional

Asesoría Jurídica
Cra. 47 No. 49
Teléfono: 3111919

Sede

Asesoría Jurídica
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994
3165254312

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 7 B 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 27 No. 24
Teléfono: (098) 4341830 -
4341830

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (098) 8855994 -
3165254312

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (098) 8855994 -
3165254312

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
3165254312

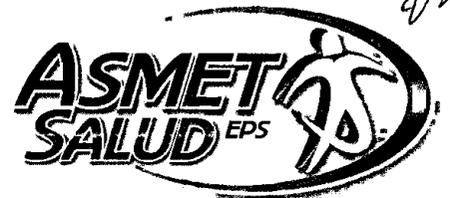
Oficina de Atención al Cliente
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
3165254312

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
3165254312

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
3165254312

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
3165254312

Oficina de Atención al Cliente
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
3165254312



251

...cuida la salud de mi familia!

Oficina Bogotá:

Parque del Este 1000
Cra. 17 # 110N - 80
Teléfono: (01) 2400000

Sedes:

Armenia (Caldas):
Av. El Dorado 220 - 70
Teléfono: (098) 7400000 -
3447354 - 3447353

Bogotá (Cundinamarca):
Cra. 7 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000 -
3283759

Cartagena (Bolívar):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (091) 3400000

Cúcuta (Nariño):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (098) 3400000

El Valle (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Medellín (Antioquia):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (098) 4341819 -
4341818 - 4346726 -
4341630 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8900903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8716324 -
8716325 - 8716326 -
8716327

San Andrés (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

Soledad (Cundinamarca):
Cra. 17 # 40B - RA Touseguita
Teléfono: (01) 2400000

En ese sentido, me opongo a que se declare responsable del pago de las condenas por perjuicios morales, materiales y daño a la salud, invocados por la parte demandante, puesto que carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita su reconocimiento; al considerarse que ASMET SALUD EPS, como persona jurídica no ha incurrido en ninguna conducta culposa, ni dolosa ni en ninguna omisión a sus deberes normativos (dados por el legislador) que deban hacerla responsable de los perjuicios alegados por la parte actora, por cuanto mi representada de acuerdo a su responsabilidad garantizó el aseguramiento en salud de la afiliada MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS mediante la contratación con la Red de Servicios y no se le negó autorización alguna.

En particular, me permito precisar que en el caso de estudio no hay lugar al reconocimiento de al reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado, teniendo en cuenta que para el momento de ocurrencia de los hechos, la señora MARLY HOYOS no desarrollaba alguna actividad laboral, por lo que no recibía ningún concepto de salario, situación que fue declarada bajo la gravedad de juramento por la demandante en la declaración extrajudicial que se aportó como prueba en la demanda y en la cual señaló que dependía económicamente de su compañero permanente. Así mismo, se tiene certeza que la señora HOYOS no realizaba ninguna actividad económica, teniendo en cuenta que se encontraba afiliada al régimen subsidiado de salud al cual solo pueden estar afiliados la población pobre y vulnerable del país. Aunado a lo anterior, no existe certeza que la señora HOYOS presente una disminución de la incapacidad laboral, como quiera que no se aportó prueba idónea que lo acredite.

En relación con el perjuicio material en la modalidad de daño emergente, no es factible su reconocimiento, como quiera que en los términos de la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, este tipo de perjuicio debe ser acreditado, como por ejemplo los gastos médicos en que incurrieron para la recuperación. Situación que se reitera, no ocurrió, en atención a que ASMET SALUD EPS S.A.S. asumió los costos incurridos.

En consecuencia, solicito se condene en costas a la parte demandante, por todos los gastos en que de manera injustificada incurra mi representada, como consecuencia de la vinculación al proceso citado en la referencia, sin que exista fundamento jurídico o fáctico para ello.

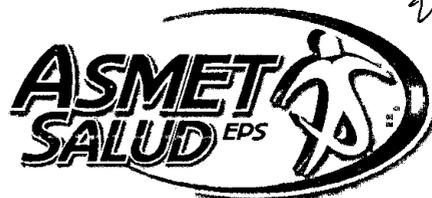
II. HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. De acuerdo con la declaración extrajudicial de fecha 16 de mayo de 2017, aportada al plenario, es cierto que entre la señora MARLY FERNANDA HOYOS y el señor BRYAN STIVEN ECHEVERI existe una unión marital de hecho, la cual actualmente tendría un tiempo aproximado de cuatro años.

VIGILADO Supersalud

SERVICIO DE ATENCION GRATUITO
018000913876

www.asmetosalud.org.co



253

...cuida la salud de mi familia!

AL TERCERO: Es cierto. De la lectura de la historia clínica de la ESE HOSPITAL MUNICIPAL RUBÉN CRUZ VELEZ, se colige que la atención médica del día 04 de enero de 2017 "primer control prenatal", la médica tratante ordenó diferentes exámenes de apoyo diagnóstico entre ellos exámenes de laboratorio y la realización de ultrasonografía obstétrica transabdominal a las 16 semanas de gestación.

De esta manera se puede concluir que la señora Hoyos recibió la atención médica requerida sin ningún tipo de restricción.

En este punto no se endilga ningún tipo de responsabilidad a la entidad que represento.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto y aclaro. Consultado el Registro Individual de Prestaciones de Servicios de Salud - RIPS¹ de la señora Marly Fernanda Hoyos, se pudo constatar que es cierto que se autorizaron los exámenes paraclínicos indicados en este hecho.

No obstante, no es cierto que existió inoportunidad en la expedición de las autorizaciones de servicio de salud, pues tal como se detalla a continuación, ASMET SALUD EPS S.A.S. en cumplimiento del artículo 125 Decreto 19 de 2012², autorizó todos los servicios de salud, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud de la autorización:

¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/OT/FAQ-RIPS.pdf> Que son los RIPS: "Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud - RIPS, se define como el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control y como soporte de la venta de servicios, cuya denominación, estructura y características se ha unificado y estandarizado para todas las entidades a que hace referencia el artículo segundo de la resolución 3374 de 2000 (las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), de los profesionales independientes, o de los grupos de práctica profesional, las entidades administradoras de planes de beneficios y los organismos de dirección, vigilancia y control del SGSSS.)"

² **ARTÍCULO 125. AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD-** del Decreto - Ley 19 de 2012: "Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, tendrán la obligación de contar con sistemas no presenciales para autorizar los servicios de salud, de tal forma que el afiliado no tenga que presentarse nuevamente para recibir la misma. En ningún caso las autorizaciones podrán exceder los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud de la autorización. De igual forma, las EPS contarán con sistemas de evaluación y seguimiento de los tiempos de autorización que deberán reportarse a la Superintendencia Nacional de Salud y publicarse periódicamente en medios masivos de comunicación.

El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones previstas en la ley"

Atención al Cliente

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Salud

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

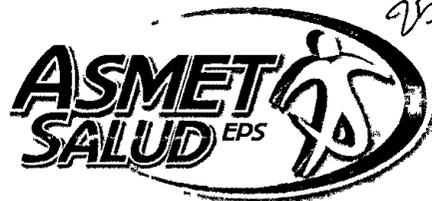
Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B
Teléfono: 098 2648281



...cuida la salud de mi familia!

Fecha Solicitud	Numero Solicitud	Actividades solicitadas	Estado TS	Numero Autorización	Fecha Autorización	Prestador Autorizado
06/01/2017 11:03	5782968	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE AG HBS -	AUTORIZADO	8103782	12/01/2017	LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS
06/01/2017 11:03	5782968	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG M POR EIA -	AUTORIZADO	8143888	16/01/2017	LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS
06/01/2017 11:03	5782968	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG G POR IFI -	AUTORIZADO	8143888	16/01/2017	LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS

Como se observa del cuadro anterior, la autorización para la realización del paraclínico hepatitis B antígeno de superficie AG HBS, y toxoplasma de gondii anticuerpos IG M por EIA y toxoplasma gondii anticuerpos IG G por IFI, se autorizaron dentro del término establecido por la normatividad indicada en precedencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja sentado desde ya, que la presunta inoportunidad en las autorizaciones indicadas en este punto, no tiene relación alguna con el daño antijurídico deprecado por el apoderado de la parte demandante, pues tal como se indicara más adelante, la conducta antijurídica que hoy encausa la presente demanda, se relación de manera directa con una presunta falla medica ocurrida en la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

De esta manera se puede concluir, que lo indicado en este hecho es una manifestación que carece de fundamentos facticos y jurídicos, como quiera que queda demostrado que ASMET SALUD EPS S.A.S autorizó todos los servicios de salud de manera oportuna conforme a lo preceptuado a las normas que regulan la materia y en tal medida no genera ningún tipo de responsabilidad a la entidad que represento.

AL QUINTO: Es cierto. Conforme la historia clínica de la FUNDACIÓN CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA LTDA, se observa que la señora MARLY FERNANDA HOYOS Ingresó al servicio de urgencias el día 16 de enero de 2017, al presentar dolor abdominal tipo cólico de dos días de evolución acompañado de disuria.

Así mismo, se evidencia que se ordenó la realización de hemograma que mostró leucocitosis 25.100 con neutrofilia 90% , urocultivo con antibiograma, se

Oficina Regional

Regional (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: 8813000

Oficina

Armenia (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 4346726
Fax: (098) 4346726

Boyacá (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 4346726
Fax: (098) 4346726

Bogotá (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 4346726
Fax: (098) 4346726

Cali (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 4346726
Fax: (098) 4346726

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 4346726
Fax: (098) 4346726

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 4346726
Fax: (098) 4346726

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Medellín (Caldas)
Cra. # 24 No. 62-85
Teléfono: (098) 8855994 -
8855983

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

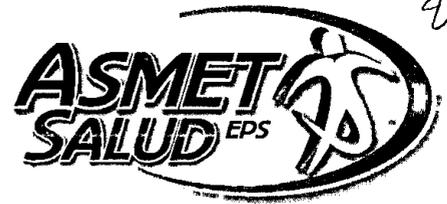
Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621

Medellín (Caldas)
Cra. # 13A - 44
Teléfono: (098) 8735621
Fax: (098) 8735621



9/26

...cuida la salud de mi familia!

Oficina Regional
 Calle 4 # 754 - 25
 Teléfono: 8812310

Medellin

Armenia (Caldas)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300 - 2667300

Nequeá (Cundinamarca)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300

Bogotá (Cundinamarca)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300

Manizales (Caldas)
 Cra. 24 No. 62-85
 Teléfonos: (096) 8855994 -
 8855982

Medellin (Antioquia)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300

Medellin (Antioquia)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300

Medellin (Antioquia)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300

Medellin (Antioquia)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300

Medellin (Antioquia)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300

que se presta de manera directa, entre IPS y paciente, no existe intervención o interferencia de la EPS, como tampoco requiere autorización para acudir al servicio, tal como lo indica el artículo 14 de la ley 1751 de 2015.

Así mismo, se advierte que la ESE, como es el caso de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, en los eventos de atención inicial de urgencias, no debe exigir la vinculación a una Entidad Promotora de Salud y con ello la existencia de un contrato de prestación de servicios con la misma, menos aún, exigir una autorización para la prestación de la atención inicial de urgencias, pues, tal como se evidencia en las normas que rigen en el sistema de salud, una vez una persona solicite la atención de urgencia a una institución prestadora de servicios de salud surge para tal entidad la obligación en su atención.

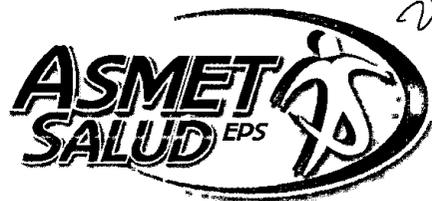
Cabe resaltar que la Institución prestadora de salud - IPS o ESE -, es quien cuenta con el personal médico idóneo y capacitado para brindar las atenciones en salud que requieren los pacientes que ingresan por urgencias, es decir, existe un trato directo entre la institución prestadora y el paciente, para lo cual no se requiere la intervención de la EPS.

En consecuencia, los usuarios cuentan con total libertad de escogencia de la IPS para la atención inicial de urgencias, tal como sucedió en el caso que hoy nos ocupa, pues la señora MARLENY FERNANDA HOYOS, decidió de manera libre y voluntaria ingresar al servicio inicial de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que ASMET SALUD EPS S.A.S. realiza auditorias de calidad a las diferentes IPS que brindan atención a los afiliados, independientemente de la existencia o no de un contrato, pues el objetivo principal es velar para que la atención que se brinde a nuestros afiliados sea en condiciones de calidad.

Es así, como ASMET SALUD EPS, realizó auditoria durante el primer y segundo semestre a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, teniendo en cuenta las atenciones en salud recibidas por afiliados en el servicio inicial urgencias. De esta manera, se revisaron diferentes actividades y se establecieron compromisos con la IPS.

En este punto no se endilga ningún tipo de responsabilidad a ASMET SALUD EPS S.A.S., teniendo en cuenta que se relaciona con las atenciones médicas brindadas a la señora Hoyos, en el servicio de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.



...cuida la salud de mi familia!

258X

Oficina Medellín

Asociación (Código)
Cra 4 # 12A - 40
Teléfono: 6512000

Sedes

Armenia (Código)
Av. Boyacá 1241 - 24
Teléfonos: (091) 7434500 -
7434501 - 7434502

Bogotá (Código)
Cra 7 # 20 - 48 Torrealba
Teléfonos: (091) 2553300 -
2553375

Cartagena (Código)
Cra 17 # 2 - 62
Teléfono: (091) 5446544

Cúcuta (Código)
Cra 1 # 1 - 10
Teléfono: (091) 5446544

Medellín (Código)
Cra 40 # 6 - 88 Bardoza
Avenida

Teléfonos: (098) 4341819 -
4341820 - 4346726 -
4341800 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Telma):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Códiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8888903 - 8855982

Medellín (Telma):
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715322 - 8720281 -
8715323

Medellín (Telma):
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715322 - 8720281 -
8715323

Medellín (Telma):
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715322 - 8720281 -
8715323

Medellín (Telma):
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715322 - 8720281 -
8715323

Medellín (Telma):
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715322 - 8720281 -
8715323

Medellín (Telma):
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715322 - 8720281 -
8715323

AL SEPTIMO: Es cierto y aclaro. Conforme la historia clínica de la señora Hoyos, se observa que a las 5:30 p.m. del día 20 de enero de 2019, cuando aún continuaba en el servicio de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, la señora Hoyos presentó expulsión del embrión y restos ovulares, con abundantes coágulos, debiendo llevarse a quirófano, donde hacia las 6:50 p.m. le fue realizado legrado uterino.

Respecto a la atención del aborto incompleto, y posterior legrado realizado a la señora MARLY FERNANDA HOYOS, se reitera que fueron brindados en el servicio inicial de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, quien le correspondía brindar toda la atención necesaria sin importar si estaba o no afiliada al sistema de salud, tal como lo establece el artículo 8 de la Resolución 5269 de 2017 expedida por el Ministerio de la Protección Social, por medio del cual se actualiza íntegramente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación y que señala respecto del manejo en la atención de urgencias lo siguiente:

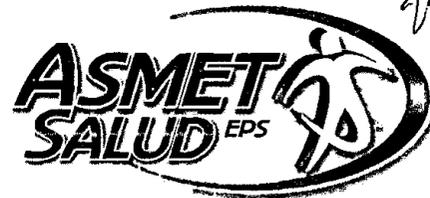
"5. Atención de urgencias: Modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad. (...)"

Con lo anterior, se puede evidenciar que la ESE, en los eventos de atención inicial de urgencias, no debe exigir la vinculación a una Entidad Promotora de Salud y con ello la existencia de un contrato de prestación de servicios con la misma, menos aún, exigir una autorización para la prestación de la atención inicial de urgencias, pues, tal como se evidencia en la norma aludida una vez una persona solicite la atención de urgencia a una institución prestadora de servicios de salud surge para tal entidad la obligación en su atención.

Cabe resaltar que la Institución prestadora de salud - IPS o ESE -, es quien cuenta con el personal médico idóneo y capacitado para brindar las atenciones en salud que requieren los pacientes que ingresan por urgencias, es decir, existe un trato directo entre la institución prestadora y el paciente, para lo cual no se requiere la intervención de la EPS.

Así las cosas, no resulta posible responsabilizar a ASMET SALUD EPS por las actuaciones derivadas de la prestación de servicios médicos, pues la normatividad atribuyó las obligaciones relacionadas con ello a las IPS o ESE, sin que sea posible extenderlas a las EPS.

Aunado a ello corresponde señalar que, de la forma en que se encuentra diseñado normativamente el Sistema General de Seguridad Social en Salud Subsidiado, son



255

...cuida la salud de mi familia!

Oficina Neivonal

Bojayá (Caldas)
Cra. 4 # 18C - 48
Teléfono: 0522000

Medellín

Centro Médico del Sur
Av. Bolívar 740 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120 - 2418121

Región 4, Antioquia
Cra. 7 # 20 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Región 5, Córdoba
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Región 6, Cauca
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Región 7, Chocó
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Región 8, Guaviare
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Región 9, Guayas
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Ibaqué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8853903 - 8855982

Medellín (Medellín):
Cra. 74 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719339 - 8720451 -
8719338

Medellín (Medellín):
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Medellín (Medellín):
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Medellín (Medellín):
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

Medellín (Medellín):
Cra. 10 # 10 - 88
Teléfono: (098) 2418119 -
2418120

diagnosticó infección de vías urinarias bajas. En consecuencia, se ordenó hospitalizar y administrar ceftriaxona intravenosa 1gramo cada 12 horas dipirona cada 8 horas.

De acuerdo con lo expuesto en este hecho, se evidencia que la señora Marly Fernanda Hoyos recibió atención médica de manera diligente y oportuna en el servicio de urgencias de la Clínica Médico Quirúrgica Alvernia Ltda.

En este punto, no se endilga ningún tipo de responsabilidad a ASMET SALUD EPS S.A.S.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto y aclaro. Conforme la historia clínica de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, es cierto que la señora Marly Fernanda Hoyos, ingresó al servicio de urgencias el día 20 de enero de 2017, consultando por cuadro clínico de un día de evolución consistente en sangrado vaginal escaso, acompañado de ardor para orinar, sin fiebre.

De igual manera, se observa que la señora Hoyos fue valorada de manera oportuna por la especialidad de Ginecología y posteriormente se le practicó ecografía vaginal como apoyo diagnóstico, la cual arrojó como resultado: "FUV con edad gestacional de 11.3 ss movimientos fetales positivos FCF 140".

Sin embargo, no es cierta la manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante, al señalar que los médicos tratantes de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, no registraron en la historia clínica los antecedentes de Infección urinaria, pues contrario a lo manifestado en este hecho, con la lectura de la historia clínica, se puede constatar que el personal médico del servicio de urgencias de la E.S.E. consignó en los antecedentes: "16/01/17 Dx IVU en tratamiento con ceftriaxona". Aunado a ello, el apoyo diagnóstico ordenado, está estrechamente ligado a los antecedentes de la paciente.

Es importante precisar, que la señora MARLY FERNANDA HOYOS ingresó al servicio de urgencias³ de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, atención

³ Ley 1751 de 2015- Artículo 14. Prohibición de la negación de prestación de servicios. Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos idóneos para controlar el uso adecuado y racional de dichos servicios y tecnologías en salud. 11 Parágrafo 10 • En los casos de negación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud con independencia a sus circunstancias, el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y 8 disciplinarias, tanto de los Representantes Legales de las entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyeron a la misma. Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de la tutela.

varios los que intervienen de manera simultánea cuando se le prestan servicios de salud a un afiliado. Así, el Estado gira el dinero, la EPS, entre otras, garantizan los servicios POS, los entes territoriales garantizan los servicios NO POS, las IPS o ESE prestan materialmente los servicios médicos, etc.

Es por lo anteriormente esbozado que no es posible atribuir única y exclusivamente a uno sólo de los actores del Sistema, la responsabilidad absoluta de las contingencias que se puedan presentar, pues se reitera, cada actor tiene asignadas normativamente unas tareas, por cuyo cumplimiento deben responder.

En tal medida, al no tener la facultad o potestad para controlar todos y cada uno de los factores de riesgos que entran en juego en la prestación de servicios de salud, de ninguna manera puede entenderse que las EPS ostenten la calidad de aseguradoras, pues lo cierto es que las Entidades Promotoras de Salud son administradoras de recursos parafiscales, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional⁴, que cumplen obligaciones de aseguramiento pero en los términos que se dejaron previamente explicados.

En ese sentido, no puede endilgarse responsabilidad alguna a ASMET SALUD EPS, quien cumplió con sus obligaciones como administradora de recursos destinados a la salud y le garantizó a la usuaria MARLY FERNANDA HOYOS el acceso a todos los servicios médicos que requirió y que le fueron ordenados por los médicos tratantes.

Ahora bien, frente a la manifestación relacionada con que la historia clínica de la E.S.E. HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE no contiene nota operatoria del procedimiento realizado – legrado uterino – como tampoco quien realizó el procedimiento, me permito realizar las siguientes consideraciones:

- i) Es pertinente resaltar que ASMET SALUD EPS S.A.S. es una entidad habilitada⁵ por la Superintendencia Nacional de Salud, para Administrar Planes de Beneficios – EAPB, es decir que, tiene como función exclusiva el aseguramiento en salud⁶, por lo que no presta de manera

4 Entre otras, en la sentencia C-262 del 8 de mayo de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵ Resolución 0139 de 22 de febrero de 1996 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud,

⁶ ASMET SALUD EPS S.A.S. se encuentra habilitada para cumplir la función indelegable del aseguramiento en salud, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1438 de 2011, en el cual establece: “**Organización del Aseguramiento.** Para efectos de esta ley entiéndase por **aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.**”

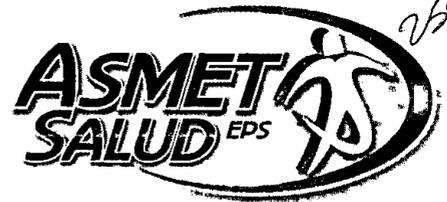
Bogotá (Teléfono)

Asesoría (0212) 4341819 - 4346726 - 4346726

Medellán

Asesoría (0422) 4341819 - 4346726 - 4346726

Bogotá (Calle) (0212) 4341819 - 4346726 - 4346726



...cuida la salud de mi familia!

Medina (Medellin)

República (Caldas)

San Juan de Pasto (Cauca)

Bogotá

Cartagena (Bolívar)

Armenia (Quindío)

Popayán (Cauca)

Neiva (Huila)

El Valle (Cundinamarca)

Soledad (Cundinamarca)

Medina (Medellin)

República (Caldas)

San Juan de Pasto (Cauca)

Bogotá

Cartagena (Bolívar)

Armenia (Quindío)

Popayán (Cauca)

Neiva (Huila)

El Valle (Cundinamarca)

Soledad (Cundinamarca)

directa el servicio de salud; para tal fin, contrata una red amplia de prestadores de salud en los diferentes niveles de complejidad para que brinden la atención médica requerida por los afiliados.

- ii) La resolución 1995 de 1999 señala que el registro en la historia clínica de las condiciones de salud del paciente y todo lo relacionado con los actos médicos, procedimientos, tratamiento entre otros, deben ser registrados única y exclusivamente por el personal de salud que interviene en la atención del paciente.

De acuerdo con las consideraciones efectuadas, se puede concluir que ASMET SALUD EPS S.A.S. se encuentra habilitada únicamente para el aseguramiento en salud, de tal manera que no cuenta con IPS propias ni con personal médico que brinde de manera directa el servicio de salud, en consecuencia, no tiene la facultad de acceder ni registrar en la historia clínica de los afiliados: actos médicos, procedimientos, tratamiento entre otros, pues se reitera, los mencionados deben ser registrados única y exclusivamente por el personal de salud que interviene en la atención del paciente.

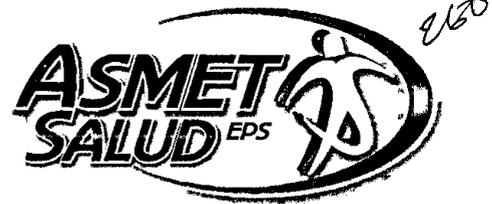
Conforme lo expuesto, el registro de las notas medicas del procedimiento de legrado practicado a la señora HOYOS, correspondió de manera exclusiva al personal médico adscrito a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

En consecuencia, ASMET SALUD EPS S.A.S. no puede resultar responsable de las presuntas irregularidades en el registro de las atenciones médicas; por lo tanto, será la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, quien debe dar respuesta a lo manifestado en el presente hecho.

En este hecho no se endilga ningún tipo de responsabilidad a la entidad que represento, se relaciona de manera particular con el registro en la historia clínica del procedimiento de legrado realizado a la señora Hoyos, por el personal médico adscrito a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

AL OCTAVO: No es cierto y aclaro. De acuerdo con la historia clínica de la señora MARLY FERNANDA HOYOS, se evidencia que el día 21 de enero de 2017, la paciente fue valorada por la Dra. Carolina Arias Pelaez, médico especialista en Ginecología adscrita a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, quien en nota médica consignó:

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.



...cuida la salud de mi familia!

"DX aborto incompleto"

Paciente refiere pasar buena noche, niega dolor, niega fiebre, diuresis (+), deposiciones (-) TA 100/70, FC 93, FR 19, SO2 98%, T° 36, mucosas húmedas rosadas, cardiopulmonar murmullo vesicular generalizado no sobre agregados, ruidos cardiacos rítmicos, sincrónicos, no soplos. Abdomen blando depresible, no doloroso a la palpación, no signos de irritación peritoneal. G/U: sangrado vaginal escaso. A/P: Paciente con aborto incompleto a quien se le realizó legrado obstétrico a las 18,50 hemodinamicamente estable, no signos de SIRS, tolerando vía oral, sin sangrado vaginal de importancia se decide salida con recomendaciones, énfasis en planificación familiar"

Como se puede observar, la señora Hoyos fue valorada por personal médico especializado, por lo que lo señalado por el apoderado de la parte actora, no puede considerarse un hecho, es una mera apreciación subjetiva que carece de fundamento médico, por lo que deberá probarse en el proceso.

Ahora bien, frente al señalamiento relacionado con que la nota medica de egreso del día 21 de enero de 2017, aparece suscrita por personal médico diferente tanto en la historia clínica como en la epicrisis, se reitera que ASMET SALUD EPS S.A.S. no tiene acceso al registro de las atenciones médicas brindadas a los pacientes, en atención que es una labor exclusiva para el personal médico de las IPS.

Sin embargo, vale la pena señalar que la epicrisis, es entendida como un resumen de las atenciones recibidas en la institución hospitalaria, que consta de dos partes, así:

- El primero contiene los "DATOS RELACIONADOS CON EL INGRESO DEL PACIENTE"; que para el caso particular es el día 20 de enero de 2017, donde se resume:

"Motivo de consulta. Sangrado vaginal

Enfermedad actual y antecedente. G1 P0, FUR nov 5 /2016, EG 11,1 SS,

etc.

Examen físico PA 90/60, T° 37,2, FC 134, FR 20, SO2 98%, que erradamente el demandante manifiesta eran los signos vitales con que se le dio egreso el día 21 de enero, situación que no es cierta pues como está consignado para la fecha de su egreso sus signos vitales eran TA 100/70,

Centro de Atención

Propiedad de ASMET SALUD EPS
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Oficina

Atención al Cliente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Atención al Paciente
Calle 4D No. 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

VIGILADO Supersalud

SERVICIO DE ATENCION GRATUITO
018000913876

www.asmet.salud.org.co

FC 93, FR 19, SO2 98%, T° 36, y con estos resultados no se podía sospechar se estuviese incubando un proceso infeccioso.

Tratamientos/procedimientos. Legrado

- Un segundo bloque con: "DATOS RELACIONADOS CON LA SALIDA DEL PACIENTE" con fecha 21 de enero de 2017, donde se consignó:

"El destino a la salida. Alta

Estado a la salida. Vivo

Condiciones al egreso. Hemodinamicamente estable, no signos de SIRS, tolerando vía oral, no sangrado de importancia

Diagnostico aborto incompleto?

Por último, contiene el nombre del profesional que realizó el resumen o epicrisis, que no necesariamente se realiza por el médico especialista que brindo atención al paciente; en este caso quien realizó el resumen de la historia clínica paciente fue la Dra. VERONICA CASTAÑO, médico general adscrito a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, sin que tal situación pueda generar alguna irregularidad en el registro de las atenciones médicas.

Sin perjuicio de lo indicado, se reitera que ASMET SALUD EPS S.A.S. no tiene acceso al registro de las atenciones médicas brindados a los afiliados, en tal medida no puede endilgar ningún tipo de responsabilidad a la entidad que represento por presuntas irregularidades en el registro de las atenciones en la historia clínica de la señora HOYOS.

AL NOVENO: Es cierto y aclaro. Conforme la historia clínica de la paciente, se evidencia que el que el día 21 de enero a las 6:05 pm, la señora MARLY HOYOS ingresó al servicio de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, manifestando sensación de fiebre acompañada de escalofrío, se tomó la temperatura la cual se cuantificó en 38.9°; con ocasión al legrado que se había realizado el día anterior, se ordenó la práctica de paraclínicos consistentes en: uroanálisis, hemograma, PCR, urocultivo.

Posteriormente, a las en nota médica consignada a las 8:20 p.m. en nota medica del Dr. Hugo Marin Loude se registró los siguientes resultados: hemograma con leucocitos de 12300, neutrófilos 85%, linfocitos 7.9%, hemoglobina 9.5 hematocrito 29,6 plaquetas 336.000 PCR 200, uroanálisis no patológico. Debido a la leucocitosis moderada con neutrofilia y PCR elevada sin foco detectado se decide hospitalizar e iniciar manejo con antibioterapia oral y hemograma de control en doce horas.

Medellín (Medellín)

Plaza del Comercio
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (041) 2420000

Bogotá

Centro de Atención
Cra. 7 # 47 - 47
Teléfono: (01) 2420000

Plaza del Comercio
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (01) 2420000

Plaza del Comercio
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (01) 2420000

Plaza del Comercio
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (01) 2420000

Medellín (Medellín)

Plaza del Comercio
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (041) 2420000

Medellín (Medellín)
Cra. 40 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855924 -
8855903 - 8855982

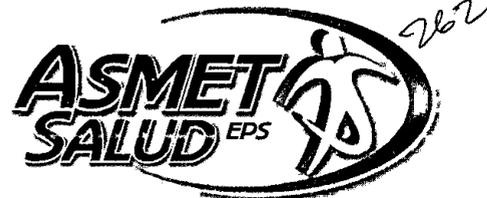
Medellín (Medellín)
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (041) 2420000

Medellín (Medellín)
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (041) 2420000

Medellín (Medellín)
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (041) 2420000

Medellín (Medellín)
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (041) 2420000

Medellín (Medellín)
Cra. 40 # 45 - 45
Teléfono: (041) 2420000



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Principal
 Avenida 16 de Julio
 C.A. # 1304 - 46
 Teléfono: 02 222 0000

Medellín
 Corporación Médica
 Av. Sabana 7 # 40 - 23
 Teléfono: (041) 2660000 -
 2660004 - 2660005

Programa (Barranquilla)
 Cra. 49 # 43 - 48 Paraguriña
 Teléfono: (051) 2632000 -
 2632007

Programa (Ciénaga)
 Cra. 87 # 33 - 34
 Teléfono: (095) 2087000

Programa (Cúcuta)
 Cra. 68 # 6 - 53 Barrio las
 Avonidas
 Teléfonos: (098) 4341819 -
 4341820 - 4346726 -
 4341820 - Planta telefónica
 3165254312

Ibagué (Tolima)
 Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
 Teléfonos: (098) 2648281 -
 2667300

Manizales (Caldas)
 Cra. 24 No. 62-85
 Teléfonos: (096) 8855994 -
 8903903 - 8855982

Neiva (Huila)
 Cra. 14 # 08 - 26
 Teléfonos: (098) 8715321 -
 8719239 - 8728227 -
 8719230

Programa (Bogotá)
 Cra. 14 # 11
 Teléfono: (01) 221 1000

Programa (Barranquilla)
 Av. Simón Bolívar # 26 - 96
 Teléfono: (051) 2632000

Programa (Medellín)
 Cra. 14 # 46 - 20 El Encanto
 Teléfono: (041) 2660000 -
 2660004

Programa (Cúcuta)
 Cra. 49 # 43 - 48 Paraguriña
 Teléfono: (051) 2632000 -
 2632007

Ahora bien, respecto a la manifestación relacionada con que "no se solicitó valoración por especialista, pese a la intervención uterina a la que previamente fue sometida la paciente", es pertinente resaltar que ASMET SALUD EPS S.A.S. no tiene injerencia en las decisiones adoptadas por el personal médico, en atención a la autonomía médica profesional⁷, con la que cuentan los profesionales para diagnosticar y sugerir el tratamiento o conductas a seguir.

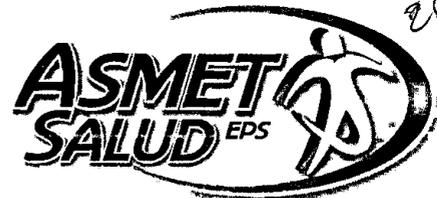
De tal manera, que la conducta que reprocha el apoderado de la parte actora, es ajena a las obligaciones contractuales de mi representada, quien tienen como obligación principal **GARANTIZAR** a sus afiliados la prestación de los servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado vigente al momento de requerirlos, a través de la contratación con las IPS públicas y privadas habilitadas por la autoridad de salud competente, quienes conforme a las normas vigentes y al criterio científico de los profesionales designados por ellas, deben suministrar directamente los servicios en comento.

De esta manera es claro que, a ASMET SALUD EPS no le asiste responsabilidad alguna por las decisiones médicas, tanto de diagnóstico como del tratamiento indicado, pues son consecuencia del criterio con el que cuentan los profesionales de la salud, en las cuales no hay injerencia de la entidad que represento.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto y aclaro. De acuerdo con la historia clínica de la paciente se evidencia que, es cierto que la señora MARLY FERNANDA HOYOS, fue valorada el día 22 de enero de 2017 a las 8:00 a.m. por la Dra. Carolina Arias, médico especialista en Ginecología.

No obstante, no es cierto que exista una alteración o contradicción en la nota médica realizada por la Dra. Arias, como quiera que dicha nota médica consta de dos etapas, a saber: i) En primera medida, se realizó un recuento de las condiciones clínicas en que recibió a la paciente, de acuerdo con la valoración

⁷ Ley 1751 de 2015- Artículo 17. Autonomía profesional. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica. Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente. 11 J1 La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u , organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias. ! Parágrafo. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de 11 1 cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte i de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos i médicos o similares.



... cuida la salud de mi familia !

realizada por el médico general Dr. Hugo Marin; ii) Posteriormente, procedió a revalorar a la paciente, momento en el cual suscribió lo siguiente: "paciente taquicardica, con ligera defensa abdominal a la palpación, al TV útero de tamaño normal, con sensación de empastamiento en fondo de saço posterior muy doloroso. A la ecografía se observa colección de abundantes detritus. Se sospecha absceso pélvico y se decide llevar a cirugía por signos SIRS".

Como se puede observar, no existe una alteración o contradicción en las notas medicas de la Especialista en Ginecología, teniendo en cuenta que primero efectuó un recuento de las condiciones clínicas de la señora Hoyos y con posterioridad valoró a la paciente, definiendo así, la conducta médica a seguir. De tal manera, que lo indicado en este punto, es una interpretación subjetiva que realiza del apoderado de la parte actora, la cual carece de fundamento médico.

Ahora bien, frente a la manifestación que existió una violación a la resolución 1995 de 1999, al dejar un espacio en blanco luego de la nota médica de Ginecología del día 22 de enero de 2017, es importante reiterar que ASMET SALUD EPS S.A.S. es una sociedad comercial habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud, para Administrar Planes de Beneficios – EAPB, de tal manera que no cuenta con IPS propias ni contrata personal médico para la prestación de servicios de salud. En consecuencia, no tiene acceso a la historia clínica, ni muchos menos al registro de las condiciones clínicas de los pacientes, por lo tanto, la situación que reprocha el apoderado de la parte actora se dirige de manera particular al personal adscrito a la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, que brindo atención médica a la señora Hoyos.

De otro lado, frente a la afirmación de la señora Hoyos, respecto que la Dra. Carolina Arias no realizó la valoración que se describe en la historia clínica ni se practicó ecografía alguna, me permito señalar que es una mera manifestación subjetiva de la parte demandante, como quiera que de la lectura de la historia clínica se pueda evidenciar, que luego de la valoración realizada por la Dra. Arias se ordenó la conducta médica a seguir con la paciente, la cual resulto acertada. Así mismo, me permito señalar que revisado el Registro Individual de Prestaciones de Servicios de Salud – RIPS⁸ de la señora Hoyos, se observa que la ESE

⁸ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/OT/FAQ-RIPS.pdf> Que son los RIPS: "Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, se define como el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control y como soporte de la venta de servicios, cuya denominación, estructura y características se ha unificado y estandarizado para todas las entidades a que hace referencia el artículo segundo de la resolución 3374 de 2000 (las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), de los profesionales independientes, o de los grupos de

Oficina Nacional

Bojayá (Caldas)
Cra. 49 No. 21A - 21B
Teléfono: (051) 8220000

Bogotá

Avenida (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 7 y 8 No. 28 - 29
Teléfono: (051) 8220000 -
2051470

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

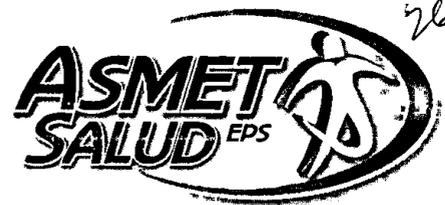
Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105

Boyacá (Cundinamarca)
Cra. 100 No. 20 - 22
Teléfono: (051) 8220000 -
7426104 - 7426105



...cuida la salud de mi familia!

Hospital Tomas Uribe Uribe radicó ante ASMET SALUD EPS S.A.S. la factura de servicios de salud N° 3057080, para el cobro del examen diagnóstico de una ULTRASONOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL, situación que permite colegir que a la señora Hoyos si se le realizó el examen diagnóstico de ULTRASONOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL.

De acuerdo con lo indicado en este punto, se puede evidenciar que la señora Hoyos recibió una atención médica especializada de manera oportuna, diligente, y acertada, pues luego de la valoración realizada por la especialidad en Ginecología se decidió llevar a cirugía a la paciente.

De igual manera, es importante aclarar que en este punto no se endilga ningún tipo de responsabilidad a ASMET SALUD EPS S.A.S por acción u omisión.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto y aclaro. Tal como se indicó en el hecho que antecede, la nota medica de la especialista en Ginecología Dra. Carolina Arias, consta de dos partes, la primera de ellas, hace alusión a las condiciones clínicas y evolución de la paciente, realizadas por el médico general Dr. Hugo Marin Laudem, de tal manera que las ordenes medicas que detalla en esta primera parte, son las ordenadas por el médico general. Luego de ello, procedió a revalorar a la paciente y realizó las anotaciones respectivas, como la conducta a seguir, entre ellas, "dejar sin vía oral y preparar para cirugía."

Conforme lo expuesto, se reitera que no se evidencia una manipulación o alteración en las notas medicas de la Dra. Carolina Arias, por el contrario se evidencia que la atención médica especializada fue oportuna y diligente.

Sin perjuicio de lo expuesto, este punto se relaciona con las notas médicas realizadas por los galenos de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, actividad en la cual no existe injerencia de ASMET SALUD EPS S.A.S., pues tal como se ha indicado a lo largo de la presente contestación, la entidad que represento. tiene como función específica el aseguramiento en salud, por tal razón no cuenta con IPS propias ni con personal contratado para brindar de manera directa el servicio de salud. En tal medida, no se endilga ningún tipo de responsabilidad ASMET SALUD EPS S.A.S. por acción o por omisión.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto. De acuerdo con la nota operatoria de la historia clínica de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, se observa que la señora Hoyos fue llevada a cirugía a las 3 pm del día 22 de enero de 2017, por el

práctica profesional, las entidades administradoras de planes de beneficios y los organismos de dirección, vigilancia y control del SGSSS.)"

Bogotá (Norte)

Asesoría (Norte)
Cra 42 # 18 - 25
Teléfono: 8855982

Bogotá

Asesoría (Centro)
Cra 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982

Asesoría (Sur)
Cra 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982

Asesoría (Occidente)
Cra 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982

Asesoría (Noreste)
Cra 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982

Asesoría (Noroccidente)
Cra 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982

Asesoría (Suroccidente)
Cra 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 4341819 -
4341819 - 4346726 -
4341819 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8803903 - 8855982

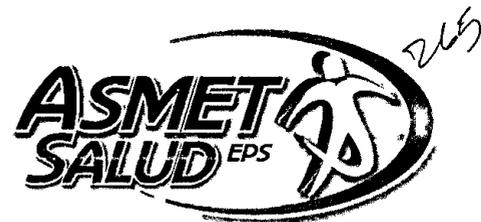
Medellín (Antioquia):
Cra. 42 # 18 - 25
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715321 - 8720267 -
8715321

Medellín (Occidente):
Cra. 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982

Medellín (Noreste):
Cra. 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982

Medellín (Sur):
Cra. 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982

Medellín (Suroccidente):
Cra. 42 # 18 - 25
Teléfono: (098) 8855982
Teléfono: 8855982



...cuida la salud de mi familia!

médico especialista en Ginecología y Obstetricia Dr. Francisco Barona, quien realizó laparotomía exploratoria, encontrando perforación uterina con lesión de colon sigmoide y peritonitis focal, se llamó a cirugía general para que continuara con procedimiento quirúrgico. Ante el llamado, acudió el Dr. David Martínez, quien realizó lavado peritoneal más drenaje de la peritonitis, colostomía tipo Hartman.

En este punto, es importante reiterar tal como se ha indicado a lo largo de la presente escrito que: i) La señora MARLY-FERNANDA HOYOS fue atendida en el servicio de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, atención que se brinda directamente por parte de las IPS, sin que pueda exigirse autorización de servicios por parte de las EPS; ii) La atención medica brindada por los galenos adscritos a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, se brindó con total autonomía médica, para que de acuerdo con su criterio medico profesional establecieran un diagnóstico y tratamiento a seguir.

Con ello pretendo señalar, que el presunto hecho generador del daño, realizado a la señora HOYOS, se endilga única y exclusivamente a la la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, como quiera que fue la Institución de salud que brindo atención medica profesional a la paciente.

De esta manera es claro que, a ASMET SALUD EPS no le asiste responsabilidad alguna por las presuntas omisiones al protocolo médico, pues son consecuencia del criterio con el que cuentan los profesionales de la salud, en las cuales no hay injerencia de la entidad que represento.

En este punto, no se endilga responsabilidad a ASMET SALUD EPS S.A.S., se hace alusión a las atenciones médicas brindadas a la señora Hoyos por el personal médico adscrito a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto. De la historia clínica de la señora Hoyos se puede evidenciar la nota médica del Dr. David Martínez, médico cirujano quien ordenó la remisión de la paciente a un tercer nivel de complejidad a unidad de cuidados intensivos, para el cuidado de la colostomía.

En consecuencia, de la nota de enfermería se evidencia que la paciente fue remitida como urgencia vital a la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, el 22 de enero de 2017 a las 09:05 pm, para el control de la colostomía, permaneciendo hasta el día 6 de febrero de 2017, cuando se ordenó su egreso debido a la adecuada respuesta clínica

En este punto, no se endilga ningún tipo de responsabilidad a la entidad que represento, pues como se ha indicado a lo largo de este escrito, ASMET SALUD

Oficina (Medellín):

Programa (Medellín):
Cra. 40 # 38 - 38
Teléfono: 84 18300

Bogotá

Programa (Bogotá):
Cra. 40 # 38 - 38
Teléfono: (01) 2648880 -
7665994 - 7665994

Programa (Bogotá):
Cra. 40 # 38 - 38
Teléfono: (01) 2648880 -
7665994

Programa (Bogotá):
Cra. 40 # 38 - 38

Programa (Bogotá):
Cra. 40 # 38 - 38

Programa (Bogotá):
Cra. 40 # 38 - 38

Programa (Bogotá):
Cra. 40 # 38 - 38
Teléfono: (098) 4341819 -
4341819 - 4346726 -
4346726 - Planta telefónica
3165254312

Programa (Bogotá):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Programa (Bogotá):
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

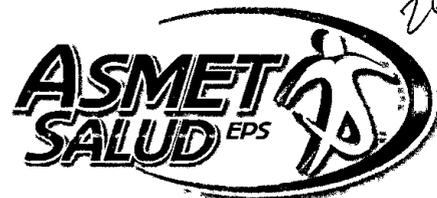
Programa (Bogotá):
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfono: (098) 8715921 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Programa (Bogotá):
Cra. 24 # 62-85

Programa (Bogotá):
Cra. 24 # 62-85

Programa (Bogotá):
Cra. 24 # 62-85

Programa (Bogotá):
Cra. 14 # 88 - 26



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Asesoría

Teléfono: 0991 4341819
Fax: 0991 4346726

Redes

Red de Salud Bucal
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Cardiovascular
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Oncología
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Pediatría
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Geriátrica
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Rehabilitación
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

Red de Salud Atención
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 0981 2648281 -
2667300

EPS S.A.S., garantizó los servicios requeridos por la afiliada en los distintos niveles de complejidad, de acuerdo a las necesidades, situación que se acredita con el contrato suscrito entre ASMET SALUD EPS S.A.S y la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA para la atención de mediana y alta complejidad para la atención de sus afiliados.

Así mismo, se destaca que ASMET SALUD EPS, solo podría resultar responsable en el evento en que se pruebe que retardó la expedición de una orden de apoyo, o que se negó a la entrega de un medicamento o que no tenía a disposición de la afiliada una red que prestara los servicios requeridos, situaciones que no se presentaron en el presente caso.

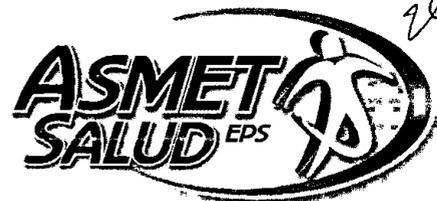
AL DECIMO CUARTO: Es cierto. Conforme la historia clínica de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, se observa que la señora Hoyos tuvo pérdida de peso y anemia moderada, por lo que se ordenó macronutrientes por vía oral para evitar deterioro de la salud.

Así mismo, es cierto que le realizaron tres lavados peritoneales de la cavidad abdominal y en el último se verificó por cultivos que se encontraban negativos, razón por la cual el 30 de enero de 2017, se realizó colgajo miocutaneo y cierre de la evisceración.

En este hecho, no se endilga ningún tipo de responsabilidad a la entidad que represento por acción o por omisión, por el contrario se evidencia que ASMET SALUD EPS S.A.S. garantizó a la afiliada todos los servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad.

AL DECIMO QUINTO: Es parcialmente cierto. Conforme la historia clínica de CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A. se evidencia que el día 23 de junio de 2017, la señora Hoyos ingresó a dicha institución de salud, donde fue valorada por el especialista en coloproctología, quien ordenó realizar la cirugía de cierre de la colostomía. Así, el día 25 de julio de 2017 se realizó el procedimiento mediante laparoscopia, y el día el 30 de julio de 2017 se ordenó su egreso ante la evolución satisfactoria.

Como se puede observar, ASMET SALUD EPS S.A.S. garantizó todos los servicios de salud requeridos por la señora Marly Hoyos en los diferentes niveles de complejidad, a través de la red de prestadores en los diferentes niveles de complejidad, por lo que en este hecho no se endilga ningún tipo de responsabilidad por acción o por omisión.



267

...cuida la salud de mi familia!

AL DECIMO SEXTO: Es parcialmente cierto. De acuerdo con las pruebas aportadas al proceso, se puede observar diferentes derechos de petición presentados por la señora MARLY HOYOS, entre ellos, se observa que el día 05 de septiembre de 2018 presentó derecho de petición ante la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, solicitando entre otras cosas, copia íntegra de la historia clínica.

No obstante, no me consta que la historia clínica entregada por la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, contenga tachaduras o enmendaduras, pues tal como fue manifestado en hechos anteriores, ASMET SALUD EPS SAS, no tiene injerencia en las historias clínicas de los afiliados.

Ahora bien, no me consta que la señora Hoyos no haya suscrito el consentimiento informado para la realización de legrado, como quiera el mismo, es un acto médico profesional de comunicación con el paciente. En esa medida, las Instituciones prestadores de salud (IPS) a través de su personal médico adscrito, deben comunicar al paciente la finalidad y riesgos de un procedimiento.

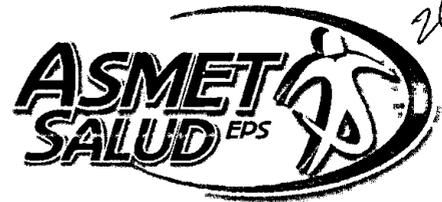
Con ello pretendo señalar que la presunta irregularidad que se reprocha en el presente hecho corresponde a circunstancias que no es del actuar y competencia directa de ASMET SALUD EPS, pues se refiere a hechos ocurridos en la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, por su personal a cargo, situación que se reitera, en nada involucra la responsabilidad de la entidad que represento.

AL DECIMO SEPTIMO: No le consta a ASMET SALUD EPS S.A.S., teniendo en cuenta que es una manifestación que realiza la parte actora, la cual involucra de manera específica a situaciones presuntamente ocurridas en la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, que deberán ser probarse en el proceso.

AL DECIMO OCTAVO: No me consta. Tal como se indicó en el hecho décimo séptimo, se trata de una presunta irregularidad que no es del actuar y competencia directa de ASMET SALUD EPS S.A.S., pues se refiere a hechos ocurridos en la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, por su personal a cargo, situación que se reitera, en nada involucra la responsabilidad de la entidad que represento.

AL DECIMO NOVENO: No me consta. Es una manifestación que realiza la parte actora, la cual involucra de manera específica a situaciones presuntamente ocurridas en la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, que deberán ser probarse en el proceso.

AL VIGESIMO: No le consta a ASMET SALUD EPS SAS, que la señora Marly Hoyos presente molestia abdominales consistentes en trastornos del ritmo intestinal con periodos intermitentes de estreñimiento y diarrea, alteraciones del



...cuida la salud de mi familia!

ciclo menstrual y perturbación psíquica por la pérdida de su primer embarazo, en atención a que no fue aportado como medio de prueba soporte clínico que acredite las condiciones médicas de la señora Hoyos.

AL ANALISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS Y RAZONES DE DERECHO

De la lectura del análisis realizado por el apoderado de la parte actora se observa que solicita se declare a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE y ASMET SALUD EPS S.A.S. solidariamente responsable por las lesiones causadas a la señora MARLY HOYOS.

No obstante, de la lectura de las presuntas fallas médicas que fue víctima la señora HOYOS, se observa que ninguna de ellas se endilga a ASMET SALUD EPS S.A.S., pues se trata de atenciones médicas que ocurrieron en el servicio inicial de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, servicio que se presta de manera directa entre IPS y paciente, no media contrato o autorizaciones de la EPS a la que se encuentre afiliado el paciente.

Dejando claro lo anterior, recordemos entonces, como se encuentra diseñado normativamente el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pues son varios los actores que intervienen de manera simultánea cuando se le prestan servicios de salud a un afiliado, resumiendo, El Estado gira los recursos, la EPS, entre otras, garantizan los servicios del Plan de Beneficios en salud -PBS los entes territoriales garantizan los servicios NO-PBS y vigilan en el cumplimiento de los estándares de habilitación, las IPS por su parte, prestan de manera directa los servicios médicos previa contratación. Como vemos cada actor tiene asignadas normativamente unas funciones, por cuyo cumplimiento deben responder.

Es errada entonces, la afirmación de la parte demandante, quien considera que debido a la afiliación de los usuarios, automáticamente surge la responsabilidad de la EPS por la prestación del servicio de salud, como si la EPS fuera en si misma aseguradora y prestadora de los servicios de salud de cada usuario, lo cual no es cierto, puesto que a las EPS no se les ha permitido tener el control de todos los factores de riesgo, ya que la ley 1122 de 2007, en su artículo 15 prohíbe la integración vertical, por lo tanto las EPS, solo pueden contratar con sus propias IPS no más del 30% del gasto en salud que requieran sus afiliados⁹ no obstante,

⁹ Artículo 15 de la Ley 1122 de 2007: "Regulación de la integración vertical patrimonial y de la posición dominante. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) no podrán contratar, directamente o a través de terceros, con sus propias IPS más del 30% del valor del gasto en salud. Las EPS podrán distribuir este gasto en las proporciones que consideren pertinentes dentro de los distintos niveles de complejidad de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las condiciones de

ASMET SALUD EPS

Departamento de Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994

Oficina

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

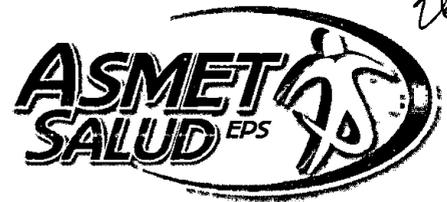
Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994

Atención al Cliente
Cra. 4 # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: 8855994
Fax: 8855994



...cuida la salud de mi familia!

269

ASMET SALUD EPS
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Medellín (Antioquia)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Bogotá (Cundinamarca)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 - 8803903 - 8855982

Neiva (Huila)
Cra. 14 # 25 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8749239 - 8720268 - 8714836

Popayán (Cauca)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Quibdó (Chocó)
Cra. 14 # 25 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8749239 - 8720268 - 8714836

como se indicó en los hechos de la demanda, ASMET SALUD EPS SAS no cuenta con IPS propias, siendo por tanto normativamente obligadas a contratar con IPS externas, de manera que son ellas quienes brindan la prestación material de dichos servicios y en tal medida, la EPS al no tener la facultad o potestad para controlar todos y cada uno de los factores de riesgos que entran en juego en la prestación de servicios de salud, como es, hacer presencia física y verificar en tiempo real la prestación de los servicios médico-asistenciales al interior de las IPS, para ello son las Entidades Territoriales, que para el caso particular sería el Departamento del Valle del Cauca quien vigile las condiciones de habilitación de las IPS o ESE, como lo es la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

En consecuencia, no puede entenderse que las EPS debe responder por las presuntas fallas médicas, pues lo cierto es que las Entidades Promotoras de Salud son administradoras de recursos públicos, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional¹⁰, y que cumplen obligaciones de aseguramiento, pero entendido este como la articulación de servicios o contratación de red habilitada que preste servicios en los términos que se dejaron previamente explicados.

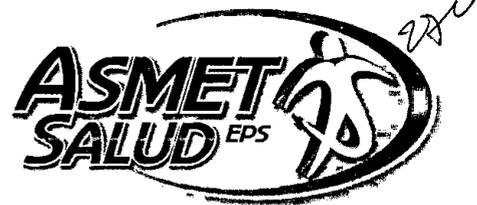
Concomitantemente el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 establece que las EPS son responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, ello debe ser interpretado conforme a lo dispuesto en el inciso primero de la citada disposición, que al tenor señala:

"Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud." (Resaltado propio)

Así las cosas, estas obligaciones son cumplidas por las EPS de la siguiente manera:

competencia necesarias para evitar el abuso de posición dominante o conflictos de interés, de cualquiera de los actores del sistema de salud. Dese un período de transición de un (1) año para aquellas EPS que sobrepasen el 30% de que trata el presente artículo para que se ajusten a este porcentaje. Parágrafo. Las EPS del Régimen Contributivo garantizarán la inclusión en sus redes de Instituciones Prestadoras de Salud de carácter público."

¹⁰ Entre otras, en la sentencia C-262 del 8 de mayo de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

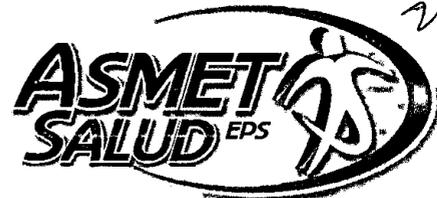


...cuida la salud de mi familia!

- La administración del riesgo financiero se hace mediante la contratación de la red de servicios, asumiendo los gastos que requieran y generen los afiliados con cargo a las correspondientes UPC (Unidad de Pago por Capitalización), es decir con cargo al dinero que del Estado recibe la EPS por los distintos afiliados que tiene.
- La gestión del riesgo en salud lo hace mediante las labores, programas y campañas de promoción y prevención de enfermedades y patologías en general.
- La articulación de los servicios que garanticen el acceso efectivo se hace mediante el sistema de referencia y contra referencia, por medio del cual se gestionan las remisiones que entre los distintos niveles de complejidad de atención médica requieren los afiliados conforme a las órdenes médicas que emitan los galenos.
- La garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud se cumple con la verificación de las habilitaciones para prestación de servicios que las entidades territoriales (Departamentos) emiten a favor de las IPS con las que se contrata los distintos servicios médicos.
- La representación del afiliado frente al prestador y los demás actores del sistema se efectúa de distintas maneras, dependiendo de las circunstancias o escenarios que se presenten. En tal medida, se puede hacer mediante la contratación de la red, trámites administrativos ante entidades estatales, entre otras.

Todas y cada una de estas obligaciones han sido ejecutadas en debida forma por mi representada, sin delegar su cumplimiento, que para el sub judice se materializó en la contratación con las IPS que prestaron los servicios a la señora MARLY FERNANDA HOYOS, previa verificación de sus condiciones de habilitación en los términos del Decreto 1011 de 2006 y la asunción de los gastos que su atención generó.

Adicionalmente es de reiterar de manera enfática que mi representada no es responsable de los presuntos perjuicios derivados de la actuación de la IPS que brindó atenciones médicas, como quiera que, tal como se advirtió, de acuerdo al



...cuida la salud de mi familia!

ordenamiento jurídico cada uno de los actores del sistema tiene asignado un ámbito competencial. Tratándose de las EPS, le corresponde garantizar que se presten servicios médicos a sus afiliados y que dichos servicios sean de calidad. Por su parte las IPS son las responsables de prestar dichos servicios de manera directa y en virtud de ello deben hacerse responsables de tal prestación.

De igual forma, hay que poner de relieve que ASMET-SALUD EPS SAS nunca negó la prestación integral del servicio que requirió la usuaria en los controles prenatales ni en lo concerniente a su atención posterior derivada de la urgencia obstétrica, cual fue el aborto espontaneo incompleto que conllevó a legrado uterino, dejando claramente establecido que son los médicos tratantes los únicos responsables de la atención en si misma pues gozan de completa autonomía profesional en su proceder.

De tal suerte, que las situaciones fácticas y jurídicas señaladas en este acápite se refieren exclusivamente a situaciones acaecidas en la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, por su personal a cargo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

1. EXCEPCIÓN DE INAPLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA FALLA DEL SERVICIO, EN VIRTUD A QUE ASMET SALUD EPS ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO

Sea lo primero, señalar que el Régimen de responsabilidad patrimonial del Estado tiene su fundamento Constitucional en el artículo 90 de la Constitución Política, en el cual se impone al Estado el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de tal forma:

Constitución Política:

"Artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de autoridades públicas.

En el evento de ser condenados el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"

Se observa en la redacción de la norma constitucional, que la responsabilidad del estado surge cuando existe un daño antijurídico imputable a una entidad estatal y respecto de la misma, existen diferentes regímenes o teorías de imputación de responsabilidad al Estado elaborados tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, aún antes de la Constitución Política de 1991 cuando esta clase de responsabilidad no tenía una consagración expresa en la Carta Fundamental.

Entre tales regímenes, se encuentra la tradicional teoría de la falla del servicio, donde la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, ya sea porque el servicio no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada; y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, esto es, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

Ahora bien, la falla del servicio cuando se origina por la prestación de servicios médicos, como en el sub lite, ha tenido una evolución jurisprudencial que considero pertinente señalar, con el fin de que sea tenida en cuenta en el proceso judicial la posición que actualmente se está manejando al respecto, así:

- En un primer momento, se exigía al actor aportar la prueba de la falla para la prosperidad de sus pretensiones, por considerár que se trataba de una obligación de medio y por tanto, de la sola existencia del daño no había lugar a presumir la falla del servicio.
- Posteriormente, en Sentencia de octubre 24 de 1990, expediente No. 5932, se empezó a introducir el principio de presunción de falla del servicio médico, que posteriormente fue adoptado de manera explícita por el Consejo de Estado, donde se consideró que el artículo 1604 del Código Civil debía ser aplicado también en relación con la responsabilidad extracontractual y en consecuencia, la prueba de la diligencia y cuidado correspondía al demandado en los casos de responsabilidad médica.
- En la actualidad, se está dando la aplicación de la teoría de la carga dinámica de las pruebas en la presunción de la falla del servicio, bajo el argumento que dicha presunción no debe ser aplicada de manera general sino que en cada caso el juez debe establecer cuál de las partes está en mejores condiciones de probar la falla o su ausencia, pues, se evidencio que hay situaciones en las que es el paciente quien se encuentra en mejor posición para demostrar ciertos hechos relacionados con la actuación de la entidad respectiva.

Medellín (Medellín)

Proyectos (Medellín)
Cra. 40 # 100 - 100
Teléfono: 434 1819

Bogotá

Proyectos (Bogotá)
Cra. 12 # 12 - 125
Teléfono: 434 1819

Proyectos (Cali)
Cra. 2 # 25 - 25 Barrio las
Avenidas
Teléfono: 434 1819

Proyectos (Barranquilla)
Cra. 1 # 1 - 1
Teléfono: 434 1819

Proyectos (Medellín)
Cra. 40 # 100 - 100
Teléfono: 434 1819

Proyectos (Cauca)
Cra. 88 # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfono: (098) 4341819 -
4341819 - 4346726 -
4341819 - Planta telefónica
3165254312

Proyectos (Tolima)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Códiz
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Proyectos (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

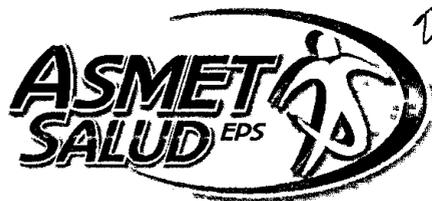
Proyectos (Huila)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfono: (098) 8715321 -
8719299 - 8720261 -
8718335

Proyectos (Cundinamarca)
Cra. 24 # 24 - 24
Teléfono: 434 1819

Proyectos (Boyacá)
Cra. 40 # 100 - 100
Teléfono: 434 1819

Proyectos (Cesar)
Cra. 1 # 1 - 1
Teléfono: 434 1819

Proyectos (Cesar)
Cra. 1 # 1 - 1
Teléfono: 434 1819



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Bogotá (Calle 7)
Cra. 4 # 35-25
Teléfono: 018000913876

Bogotá

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25
Teléfono: 018000913876

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25
Teléfono: 018000913876

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341825 - 4346726 -
4341831 - Planta telefónica
316524312

ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Monizales (Caldas):
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Medellín (Huila):
Cra. 24 # 38 - 26
Teléfonos: (098) 8715321
8715239 - 8720264 -
8718936

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25

Compartimiento de la
Cra. 4 # 35 - 25

En consecuencia, se debe señalar que un requisito sine qua non para su aplicación, es que la acción u omisión sea atribuible a una entidad de derecho público, situación que no se presenta frente a mi representada, como quiera que ASMET SALUD EPS S.A.S. es una entidad de derecho privado, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal; corolario, no es factible aplicar los contenidos propios de tal teoría de responsabilidad y con ello, tampoco la presunción de responsabilidad que de ella se deriva.

2. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2341 DEL CÓDIGO CIVIL, EN RELACIÓN CON EL COMPORTAMIENTO OBSERVADO POR MI REPRESENTADA

En primer lugar, es preciso señalar que para que se pueda endilgar la responsabilidad, en especial en los litigios sobre responsabilidad profesional médica, deben ser demostrados los elementos constitutivos de la misma, esto es, un acto que se imputa, un daño y, una relación de causalidad entre los dos primeros. Por lo tanto, no basta con afirmar que mi defendida ASMET SALUD EPS es responsable de los perjuicios causados a los demandantes por una falla en la prestación del servicio médico, sino que debe asumir la carga de demostrar todos y cada uno de los elementos anteriormente referidos.

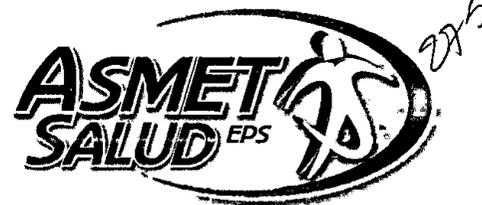
Ahora bien, tal como es conocido ampliamente y como se encuentra establecido en el artículo 2341 del Código Civil, la responsabilidad civil es aquella que surge cuando un comportamiento antijurídico produce un incumplimiento a un deber jurídico o legal que protege bienes jurídicos y la cual se encuentra integrado por tres elementos, así: un acto que se imputa, un daño y una relación de causalidad entre los dos primeros, por tanto, ASMET SALUD EPS S.A.S. sólo podría ser considerada como responsable, en el evento de se llegara a probar que en el presente caso actuó de manera negligente en la atención requerida por la señora MARLY HOYOS HOYOS y que tal actuación (nexo de causalidad) genero un daño que no debían soportar.

En ese orden ideas, se hace necesario delimitar en el caso en estudio los anteriores elementos:

1) Daño antijurídico:

Considero pertinente mencionar primero, el daño antijurídico planteado en el presente medio de control de reparación directa, con el fin de determinar si frente al mismo existen conductas antijurídicas, segundo elemento de la responsabilidad civil presuntamente atribuible a ASMET SALUD EPS S.A.S.

En consecuencia, del análisis de los hechos de la demanda es posible concluir que el daño planteado por la parte demandante, consiste en un inadecuado



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Departamento de
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia

Oficina

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Oficina de Atención al
Paciente
Calle 4 # 15A - 13
Bogotá, Colombia
Teléfono: (01) 2648281 -
2667300

Es importante precisar, que la señora MARLY FERNANDA HOYOS ingresó al servicio de urgencias¹¹ de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, atención que se presta de manera directa, entre IPS y paciente, no existe intervención o interferencia de la EPS, como tampoco requiere autorización para acudir al servicio, tal como lo indica el artículo 14 de la ley 1751 de 2015.

Así mismo, se advierte que la ESE, como es el caso de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, en los eventos de atención inicial de urgencias, no debe exigir la vinculación a una Entidad Promotora de Salud y con ello la existencia de un contrato de prestación de servicios con la misma, menos aún, exigir una autorización para la prestación de la atención inicial de urgencias, pues, tal como se evidencia en las normas que rigen en el sistema de salud, una vez una persona solicite la atención de urgencia a una institución prestadora de servicios de salud surge para tal entidad la obligación en su atención.

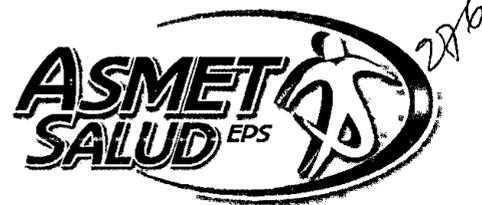
Cabe resaltar que la Institución prestadora de salud - IPS o ESE -, es quien cuenta con el personal médico idóneo y capacitado para brindar las atenciones en salud que requieren los pacientes que ingresan por urgencias, es decir, existe un trato directo entre la institución prestadora y el paciente, para lo cual no se requiere la intervención de la EPS.

En consecuencia, los usuarios cuentan con total libertad de escogencia de la IPS para la atención inicial de urgencias, tal como sucedió en el caso que hoy nos ocupa, pues la señora MARLENY FERNANDA HOYOS, decidió de manera libre y voluntaria ingresar al servicio inicial de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

ii) Presunta falla médica en la práctica del legrado uterino que conlleva a la perforación del útero e intestino grueso.

Respecto a la atención del aborto incompleto y posterior legrado realizado a la señora MARLY FERNANDA HOYOS, se reitera que fueron brindados en el servicio inicial de urgencias de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, quien le

¹¹ Ley 1751 de 2015- Artículo 14. Prohibición de la negación de prestación de servicios. Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos idóneos para controlar el uso adecuado y racional de dichos servicios y tecnologías en salud. 11 Parágrafo 10 - En los casos de negación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud con independencia a sus circunstancias, el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y 8 disciplinarias, tanto de los Representantes Legales de las entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyeron a la misma. Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de la tutela.



...cuida la salud de mi familia!

correspondía brindar toda la atención necesaria sin importar si estaba o no afiliada al sistema de salud, tal como lo establece el artículo 8 de la Resolución 5269 de 2017 expedida por el Ministerio de la Protección Social, por medio del cual se actualiza íntegramente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación y que señala respecto del manejo en la atención de urgencias lo siguiente:

"5. Atención de urgencias: Modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad. (...)"

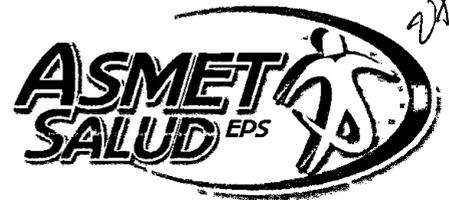
Con lo anterior, se puede evidenciar que la ESE, en los eventos de atención inicial de urgencias, no debe exigir la vinculación a una Entidad Promotora de Salud y con ello la existencia de un contrato de prestación de servicios con la misma, menos aún, exigir una autorización para la prestación de la atención inicial de urgencias, pues, tal como se evidencia en la norma aludida una vez una persona solicite la atención de urgencia a una institución prestadora de servicios de salud surge para tal entidad la obligación en su atención.

Cabe resaltar que la Institución prestadora de salud - IPS o ESE -, es quien cuenta con el personal médico idóneo y capacitado para brindar las atenciones en salud que requieren los pacientes que ingresan por urgencias, es decir, existe un trato directo entre la institución prestadora y el paciente, para lo cual no se requiere la intervención de la EPS.

Así las cosas, no resulta posible responsabilizar a ASMET SALUD EPS por las actuaciones derivadas de la prestación de servicios médicos, pues la normatividad atribuyó las obligaciones relacionadas con ello a las IPS o ESE, sin que sea posible extenderlas a las EPS.

Aunado a ello corresponde señalar que, de la forma en que se encuentra diseñado normativamente el Sistema General de Seguridad Social en Salud Subsidiado, son varios los que intervienen de manera simultánea cuando se le prestan servicios de salud a un afiliado. Así, el Estado gira el dinero, la EPS, entre otras, garantizan los servicios POS, los entes territoriales garantizan los servicios NO POS, las IPS o ESE prestan materialmente los servicios médicos, etc.

Es por lo anteriormente esbozado que no es posible atribuir única y exclusivamente a uno sólo de los actores del Sistema, la responsabilidad absoluta



...cuida la salud de mi familia!

de las contingencias que se puedan presentar, pues se reitera, cada actor tiene asignadas normativamente unas tareas, por cuyo cumplimiento deben responder.

En tal medida, al no tener la facultad o potestad para controlar todos y cada uno de los factores de riesgos que entran en juego en la prestación de servicios de salud, de ninguna manera puede entenderse que las EPS ostenten la calidad de aseguradoras, pues lo cierto es que las Entidades Promotoras de Salud son administradoras de recursos parafiscales, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional¹², que cumplen obligaciones de aseguramiento pero en los términos que se dejaron previamente explicados.

De igual manera, las EPS no tienen injerencia en el actuar de los galenos adscritos a las IPS, como quiera cuentan con total autonomía médica, para diagnosticar y sugerir los tratamientos médicos idóneos, tendientes a la recuperación de la salud.

En ese sentido, no puede endilgarse responsabilidad alguna a ASMET SALUD EPS, quien cumplió con sus obligaciones como administradora de recursos destinados a la salud y le garantizó a la usuaria MARLY FERNANDA HOYOS el acceso a todos los servicios médicos que requirió y que le fueron ordenados por los médicos tratantes.

iii) Presunta Omisión de registrar en la historia clínica el procedimiento de legrado.

Frente a la referida omisión de registrar en la historia clínica el procedimiento de legrado, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Es pertinente resaltar que ASMET SALUD EPS S.A.S. es una entidad habilitada¹³ por la Superintendencia Nacional de Salud, para Administrar Planes de Beneficios – EAPB, en otras palabras, tiene como función exclusiva el aseguramiento en salud¹⁴, por lo que no presta de manera directa el servicio de salud. Para tal fin,

¹² Entre otras, en la sentencia C-262 del 8 de mayo de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹³ Resolución 0139 de 22 de febrero de 1996 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud,

¹⁴ ASMET SALUD EPS S.A.S. se encuentra habilitada para cumplir la función indelegable del aseguramiento en salud, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1438 de 2011, en el cual establece: “Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

© 2013 ASMET SALUD EPS

Plaza Bolívar (Cúcuta)
Cra. 40 # 35 - 25
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

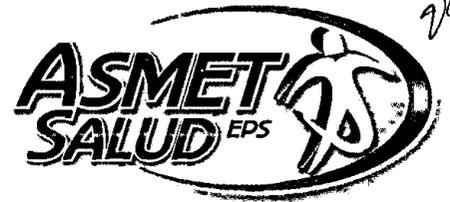
Medellán

Avenida 40 de Mayo
Cra. 40 # 35 - 25
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Departamento de Santander
Cra. 7 # 45 - 24
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Livacombombá (Santander)
Cra. 7 # 45 - 24
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Medellán



2778

...cuida la salud de mi familia!

contrata una red amplia de prestadores de salud en los diferentes niveles de complejidad para que brinden la atención médica requerida por los afiliados.

La resolución 1995 de 1999 señala que el registro en la historia clínica de las condiciones de salud del paciente y todo lo relacionado con los actos médicos, procedimientos, tratamiento entre otros, deben ser registrados única y exclusivamente por el personal de salud que interviene en la atención del paciente.

De acuerdo con las consideraciones efectuadas, se puede concluir que ASMET SALUD EPS S.A.S. se encuentra habilitada únicamente para el aseguramiento en salud, de tal manera que no cuenta con IPS propias ni con personal médico que brinde de manera directa el servicio de salud, en consecuencia, no tiene la facultad de acceder ni registrar en la historia clínica de los afiliados: actos médicos, procedimientos, tratamiento entre otros, pues se reitera, los mencionados deben ser registrados única y exclusivamente por el personal de salud que interviene en la atención del paciente.

Conforme lo expuesto, el registro de las notas médicas del procedimiento de legado practicado a la señora HOYOS, correspondió de manera exclusiva al personal médico adscrito a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

En consecuencia, ASMET SALUD EPS S.A.S. no puede resultar responsable de las presuntas irregularidades en el registro de las atenciones médicas; por lo tanto, será la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, quien debe dar respuesta a lo manifestado en el presente hecho.

En este hecho no se endilga ningún tipo de responsabilidad a la entidad que represento, se relaciona de manera particular con el registro en la historia clínica del procedimiento de legado realizado a la señora Hoyos, por el personal médico adscrito a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

Por lo tanto, se concluye que respecto de las conductas antijurídicas alegadas por la parte demandante, ASMET SALUD EPS no ha tenido incidencia alguna en su configuración.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.

Cali (Caldes)

Proyecto (Caldas)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Quilichao

Proyecto (Quilichao)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Guadalupe)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Palmira)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Tuluá)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Cajamarca)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Caldas)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Caldas)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Caldas)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

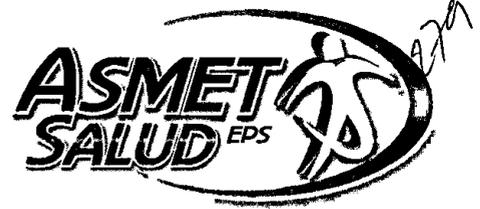
Proyecto (Buenos Aires)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Buenos Aires)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Buenos Aires)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Buenos Aires)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300

Proyecto (Buenos Aires)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 - 2667300



...cuida la salud de mi familia!

iv) Presunta omisión en la autorización de intervención o consentimiento informado.

Respecto la presunta omisión en el consentimiento informado para efectuar el procedimiento de legrado, valga la pena reiterar que es un acto médico profesional de comunicación con el paciente, a través del cual se informa la finalidad y riesgos del procedimiento. Dicha comunicación, se encontraba a cargo del galeno adscrito a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, como quiera que fue la institución de salud donde se brindó atención a la señora HOYOS en el servicio de urgencias.

En tal medida, la presunta omisión recae sobre la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, teniendo en cuenta que la presunta irregularidad que se reprocha corresponde a circunstancias que no son del actuar y competencia directa de ASMET SALUD EPS

3. Nexo Causal

En ese orden de ideas, se debe concluir que respecto de ASMET SALUD ESS EPS, no existe una relación de causalidad entre el acto imputado: *i) Presunta falla médica en el manejo del aborto espontaneo; ii) Presunta falla médica en la práctica del legrado uterino que conllevo a la perforación del útero e intestino; iii) Presunta Omisión de registrar en la historia clínica el procedimiento de legrado; iv) Presunta omisión en la autorización de intervención o consentimiento informado*, pues, como se explicó anteriormente, ni siquiera existe un acto imputable a mi representada, o lo que es igual, una conducta antijurídica desplegada por ASMET SALUD EPS que haya generado el daño presuntamente alegado en la demanda y de la cual sea posible derivar responsabilidad.

Se debe resaltar al respecto, que para efectos de atribuirle, en el presente asunto, una obligación indemnizatoria a una entidad privada como la que represento debe demostrarse en su contra, el comportamiento omisivo o no, que hubiere contribuido en la causación del presunto daño, situación que no es posible probar en razón que ASMET SALUD EPS no intervino en ningún momento en la realización del daño, su única actuación fue actuar como garante de los servicios solicitados y el posterior pago de los mismos, cumpliendo así con la obligación que le corresponde.

Aunado a ello corresponde señalar que, de la forma en que se encuentra diseñado normativamente el Sistema General de Seguridad Social en Salud Subsidiado, son varios los que intervienen de manera simultánea cuando se le prestan servicios de salud a un afiliado. Así, el Estado gira el dinero, la EPS, entre otras, garantizan los

Oficina Nacional

Boquerón (Bogotá)
Cra. 4D # 35 - 25
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Sedes:

Caracas (Venezuela)
Av. Bolívar 1300 - 46
Teléfono: (093) 7126400 -
7469624 - 7569753

Medellín (Antioquia)
Cra. 7 # 25 - 25
Teléfono: (091) 2523334 -
2523377

Guayaquil (Ecuador)
Cra. 17 # 25 - 25
Teléfono: (091) 2523334 -
2523377

Quito (Ecuador)
Cra. 7 # 25 - 25
Teléfono: (091) 2523334 -
2523377

Medellín (Antioquia)
Cra. 7 # 25 - 25
Teléfono: (091) 2523334 -
4341630 - 4346726 -
4341630 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

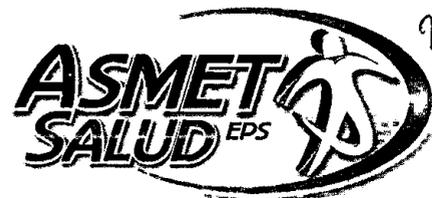
Medellín (Antioquia)
Cra. 7 # 25 - 25
Teléfonos: (091) 2523334 -
2523377

Medellín (Antioquia)
Cra. 7 # 25 - 25
Teléfonos: (091) 2523334 -
2523377

Medellín (Antioquia)
Cra. 7 # 25 - 25
Teléfonos: (091) 2523334 -
2523377

Medellín (Antioquia)
Cra. 7 # 25 - 25
Teléfonos: (091) 2523334 -
2523377

Medellín (Antioquia)
Cra. 7 # 25 - 25
Teléfonos: (091) 2523334 -
2523377



290

...cuida la salud de mi familia!

servicios POS, los entes territoriales garantizan los servicios NO POS, las IPS o ESE prestan materialmente los servicios médicos, etc.

Es por lo anteriormente esbozado que no es posible atribuir única y exclusivamente a uno sólo de los actores del Sistema, la responsabilidad absoluta de las contingencias que se puedan presentar, pues se reitera, cada actor tiene asignadas normativamente unas tareas, por cuyo cumplimiento deben responder.

Por lo tanto no hay lugar a endilgarle responsabilidad a mi representada aún en la eventual y remota posibilidad de que se declare la obligación indemnizatoria a favor de los demandantes y con cargo al otro demandado, porque mi representada no tuvo participación en el presunto daño causado a la señora MARLY FERNANDA HOYOS, razón por la que solicito al Despacho se declare probada la presente excepción.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE ASMET SALUD EPS, EN VIRTUD DE QUE NO ES DICHA ENTIDAD LA QUE PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE PRESUNTAMENTE GENERARON PERJUICIO A LA SEÑORA MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS.

Para que una entidad esté legitimada por pasiva para hacer parte de un proceso de responsabilidad, es necesario que esta haya tenido relación directa con el hecho dañoso; sobre este punto y al referirse a un asunto de responsabilidad médica, en que una de las entidades demandadas fue una Entidad Territorial responsable de la prestación de los servicios de salud, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca manifestó lo siguiente:

"Por otro lado, considera la Sala que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud de Cundinamarca, no se encuentra legitimado en la causa por pasiva, en razón, a que como lo anota el apoderado del Departamento, el Hospital San Rafael de Fusagasugá cuenta con autonomía administrativa y financiera y fue la entidad prestadora del servicio de salud que atendió directamente al actor. En consecuencia, para el caso concreto, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud de Cundinamarca, en cumplimiento del mandato constitucional y legal que le compete, no tiene relación causal directa ni indirecta con los hechos y las pretensiones de la demanda". (Negrilla por fuera del texto)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B-Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil cinco (2005)- MAGISTRADO PONENTE- BEATRIZ ARIA DE

Medellín (Regional)

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25
Teléfonos: (041) 2400000

Medellín

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25
Teléfonos: (041) 2400000

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25
Teléfonos: (041) 2400000

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

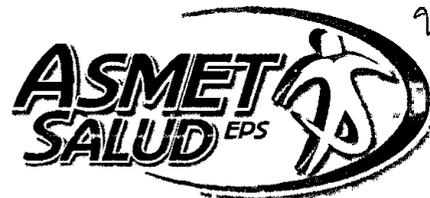
Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

Plaza del Comercio
Cra. 7 # 10A - 25

VIGILADO SuperSalud

SERVICIO DE ATENCIÓN GRATUITO
018000913876

www.asmet.salud.org.co



...cuida la salud de mi familia!

ZAPATA- Expediente: 02-2120- Demandante: OMAR ESPAÑA
OVALLE- DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA

En el mismo sentido se pronunció en Consejo de Estado en sentencia del 19 agosto de 1999, exp. 12536. Demandante: Gildardo Pérez Álvarez, Demandado: Nación y Municipio de Pereira, en el que se expresó que para que una entidad pudiera ser demandada, era necesario que esta entidad haya participado realmente de la causa que generó el daño; sobre la participación real se adujo:

"La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no". (Negrilla por fuera del texto)

En un pronunciamiento más reciente, el Honorable Consejo de Estado manifestó:

"En el presente caso, se observa que si bien puede afirmarse que la Nación, los departamentos, los municipios y los servicios seccionales de salud hacen parte del Sistema Nacional de Salud, que fue reorganizado por la Ley 10 de 1990, para los efectos de la responsabilidad patrimonial estatal que puede derivarse de la prestación del servicio médico, se requiere que el daño por el cual se reclama, pueda ser imputado a una acción u omisión de la entidad demandada, es decir, que ésta ha debido tener una relación directa con el hecho que sirve de sustento a las pretensiones¹¹; no obstante, la parte actora en el sub-lite, no atribuye conducta alguna a las mencionadas entidades, puesto que la falla del servicio que predica, se refiere exclusivamente a la atención médica que recibió la paciente María Aliría Escudero Ledesma en el Hospital San Vicente de Paúl."

Más adelante refiere:

Por lo tanto, la Sala considera que la única entidad llamada a responder, en el evento de comprobarse la falla del servicio alegada, es el Hospital San Vicente de Paúl, toda vez que se trata de una Empresa Social del Estado del Municipio de Santuario (Risaralda)¹², es decir que es una entidad descentralizada municipal que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y por lo tanto puede ser titular de derechos y obligaciones, además de que se trata de la entidad asistencial que directamente prestó el servicio de salud que se cuestiona en el presente proceso. (Negrilla fuera del texto).
CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA-CONSEJERO PONENTE:
RAMIRO SAAVEDRA BECERRA-Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008)-Referencia: Expediente N°15563 - Radicación

Medio Regional

Programa (Bogotá)
Cra. 47 # 14B - 34
Teléfono: 881 0000

Bogotá

Programa (Medellín)
Av. Bolívar 1204 - 34
Teléfono: (57) 41 2469822
4197101 - 4197048

Programa (Cali)
Cra. 7 # 25 - 48 Edificio
Teléfono: (57) 31 5535533
2850075

Programa (Barranquilla)

Programa (Valencia)
Cra. 2 # 26 - 28 Edificio
Teléfono: (042) 5541084

Programa (Cauquetá)
Cra. 8B # 6 - 53 Barrio los
Avenidas
Teléfono: (098) 4341819 -
4341819 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Programa (Tolima)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Programa (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

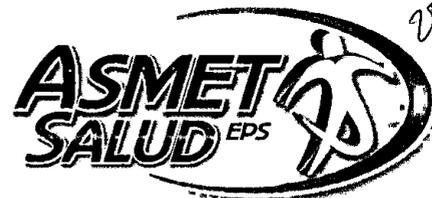
Programa (Huila)
Cil. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720241 -
8714335

Programa (Nariño)
Cra. 1 # 14 - 85 Barrio
Teléfono: (092) 2222011

Programa (Antioquia)
Cra. 1 # 14 - 85 Barrio
Teléfono: (094) 5255544

Programa (Valle)
Cra. 1 # 14 - 85 Barrio
Teléfono: (091) 5255544

Programa (Risaralda)
Cil. 17 # 76 - 28 Edificio
Teléfono: (095) 8800000 -
8800001



282

...cuida la salud de mi familia!

N° 660012331000199502755 01 - Actor: María Aliria Escudero Ledesma y otro.

La anterior jurisprudencia del Consejo de Estado, como la del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, reitera nuestra postura y deja claro que para estar legitimado materialmente por pasiva en un proceso de Reparación Directa por falla del servicio médico, es necesario haber participado de manera directa en la falla y el daño, situación que no se presenta por parte de ASMET SALUD EPS en el caso que se analiza, pues como se observa del escrito de la demanda, todas las posibles acciones u omisiones que presuntamente son constitutivas de falla médica, fueron realizadas u omitidas única y exclusivamente por funcionarios de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE y por tal razón, es esta la llamada a responder en el remoto caso que se declare que existió falla en la atención médica de la señora MARLY FERNANDA HOYOS, específicamente en atención del aborto y procedimiento de legrado uterino.

La legitimación material en la causa por pasiva, como es bien sabido, implica que el demandado tiene una relación real con el objeto de la pretensión; "La legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho"¹⁵; en casos como el presente, la legitimación material en la causa por pasiva se da si el demandado es la persona llamada a responder, en el evento de probarse todos los elementos de la responsabilidad; como lo ha dicho la Sala, "La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no"¹⁴.

En el presente caso, se observa que si bien puede afirmarse que ASMET SALUD EPS S.A.S. es una entidad de derecho privado y está habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 8669 del 10 de octubre de 2007 para administrar los recursos del régimen subsidiado en salud, esto es, hace parte del Sistema Nacional de Salud, para los efectos de la responsabilidad patrimonial estatal que puede derivarse de la prestación del servicio médico, se requiere que el daño por el cual se reclama pueda ser imputado a una acción u omisión de la entidad demandada, es decir, que ésta ha debido tener una relación directa con el hecho que sirve de sustento a las pretensiones; así las cosas la falla del servicio que se predica, se refiere exclusivamente a la atención médica que recibió la paciente MARLY FERNANDA HOYOS en la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

¹⁵Sentencia del 13 de febrero de 1996. Expediente 11.213

BOGOTÁ (Bogotá)

BOGOTÁ (Bogotá)
Cra. 4 # 10N - 50
Teléfono: (01) 2661000

Barranquilla

BARRANQUILLA (Barranquilla)
Av. del Mar # 28 - 29
Teléfono: (099) 4346726 -
4346726

BARRANQUILLA (Barranquilla)
Cra. 4 # 25 - 29 (Planta telefónica)
Teléfono: (099) 4346726 -
4346726

BARRANQUILLA (Barranquilla)
Cra. 4 # 25 - 29
Teléfono: (099) 4346726 -
4346726

BARRANQUILLA (Barranquilla)
Cra. 4 # 25 - 29

BARRANQUILLA (Barranquilla)
Cra. 4 # 6 - 58 Barrio las
Avenidas

BARRANQUILLA (Barranquilla)
Teléfono: (098) 4341819 -
4341819 - 4346726 -
4341819 - Planta telefónica
3165254312

IBAGUÉ (Tolima)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Códiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

MANIZALES (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8853982

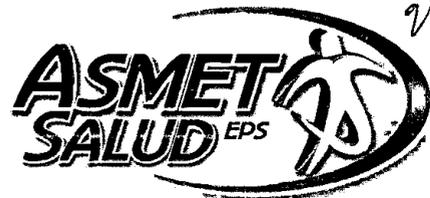
MEDANÍA (Nariño)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715321 - 8730261 -
8715321

MEDANÍA (Nariño)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfono: (098) 8715321 -
8715321

MEDANÍA (Nariño)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfono: (098) 8715321 -
8715321

MEDANÍA (Nariño)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfono: (098) 8715321 -
8715321

MEDANÍA (Nariño)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfono: (098) 8715321 -
8715321



283

...cuida la salud de mi familia!

Las Entidades Promotoras de Salud, son responsables de las actividades propias de su objeto social de acuerdo con la naturaleza del servicio y el compromiso para con sus afiliados, destacando que la afiliación que da cuenta de la vinculación al sistema, tiene como efecto la prestación de un servicio de salud eficiente y de calidad.

Para el caso en concreto, la determinación y comprobación de la relación de causalidad, requería la determinación de la conducta que como culposa se requiere para hilarla. Así entonces, no se encuentra prueba dentro del acervo que se encuentra en el expediente que demuestre que ASMET SALUD EPS omitió, retardó o cumplió defectuosamente sus obligaciones frente a la usuaria.

Significa lo anterior, que la prestación de servicios de salud directamente está en cabeza de las IPS contratadas por sus condiciones acreditadas en la prestación de servicios de salud, bajo principios básicos la calidad y de eficiencia, además con autonomía administrativa, técnica y financiera.

Así las cosas, no son exigibles a ASMET SALUD EPS las obligaciones contenidas en la demanda, por cuanto es claro que no es la E.P.S. la responsable dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud de los diagnósticos, procedimientos, rehabilitación y prevención de sus afiliados, tales obligaciones están radicadas en cabeza de los prestadores de servicios de salud (IPS y ESE) tanto naturales como jurídicas, correspondiendo a las E.P.S. garantizar el acceso de su afiliado o beneficiario a tales prestaciones a través de su red propia prestadora de servicios de salud o a través de una red externa contratada, obligación que se cumplió a cabalidad por mi mandante.

Así mismo, se precisa tener presente que con relación al ejercicio de las profesiones de la salud, rige el principio de confianza, máxime cuando se trata de PERSONAS JURÍDICAS y se infiere que cada una de las personas naturales (profesionales de la salud) y jurídicas contratados cumplirán su rol y en consecuencia, no existe el deber objetivo de cuidado y vigilancia frente a personas naturales y jurídicas contratadas; no se puede esperar que la E.P.S. tenga un vigilante para cada uno de los actos de cada uno de los médicos e instituciones que contrata, su deber de cuidado llega hasta la selección de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y la disponibilidad de recursos físicos y técnicos para la atención de sus usuarios.

De tal manera que no es posible para la Empresa Promotora de Salud, en este caso ASMET SALUD EPS, supervisar, coordinar, controlar ni vigilar la conductas de los profesionales de la salud contratados directamente por la IPS demandada, es decir, que no le es exigible responsabilidad alguna, puesto que las personas que integraban el equipo médico no estaban a cargo ni bajo el cuidado y vigilancia de la Empresa Promotora de Salud y tampoco fue ASMET SALUD quien desplegó los actos demandados, vale decir, no puede predicarse responsabilidad por el

Ciudad Medellín

Departamento Administrativo de Salud
Cra. 47 # 65N-44
Teléfono: 331 2000

Bogotá

Asesoría Jurídica
Av. El Dorado # 22
Teléfono: (01) 260 4000
260 4000 - 260 4000

Asesoría Jurídica
Cra. 47 # 65N-44
Teléfono: (01) 260 4000
260 4000

Asesoría Jurídica
Cra. 47 # 65N-44
Teléfono: (01) 260 4000
260 4000

Asesoría Jurídica
Cra. 47 # 65N-44
Teléfono: (01) 260 4000
260 4000

Manizales (Caceres)
Cra. 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341819 - 4346726 -
4341819 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Códiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8715321 - 8720261

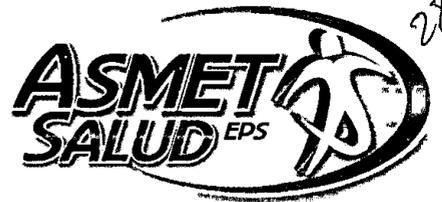
Asesoría Jurídica
Cra. 47 # 65N-44
Teléfono: (01) 260 4000
260 4000

Asesoría Jurídica
Cra. 47 # 65N-44
Teléfono: (01) 260 4000
260 4000

Asesoría Jurídica
Cra. 47 # 65N-44
Teléfono: (01) 260 4000
260 4000

VIGILADO SuperSalud

SERVICIO DE ATENCION GRATUITO
018000913876



284

...cuida la salud de mi familia!

hecho propio ni tampoco responsabilidad de terceros que no estén bajo su cuidado.

Por lo tanto, en el evento que se comprobare la falla del servicio alegada, por parte de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, se deberá declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva material respecto de ASMET SALUD EPS, ya que dicha entidad de salud fueron la que atendió directamente a la señora MARLY FERNANDA HOYOS y la entidad que represento, no tiene relación causal directa ni indirecta con los hechos y las pretensiones de la demanda.

4. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ASMET SALUD EPS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, EN VIRTUD QUE LA COMPETENCIA PARA OTORGAR LA HABILITACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD RECAE EN LA ENTIDAD TERRITORIAL.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad que rige el Sistema de Seguridad Social, la cual busca la protección de los afiliados al momento de la prestación efectiva del servicio de salud por parte de las entidades de salud, es imperativo para las IPS contar con habilitación para la prestación de servicios de salud.

Para mayor claridad, debe señalarse que la habilitación de los servicios de una Institución Prestadora de Servicios de Salud implica que dicha institución ha cumplido con las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema de Seguridad Social de Salud, requisitos establecidos en el Decreto 1011 de 2006, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de obligatorio cumplimiento para dichas instituciones en virtud de que buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación del servicio.

Es importante resaltar que en el Decreto 1011 de 2006 se establece la responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Salud de realizar la autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, señalando expresamente la responsabilidad del prestador, del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se inscribe, de tal forma:

"ARTÍCULO 12°.- AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN. De manera previa a la

Bogotá (Capital)

Horario (Bogotá):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876

Barranquilla

Barranquilla (Caldas):
Avda. Mar # 28 - 29
Teléfono: (094) 2666666 -
2666666 - 2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
4341050 - 4346726 -
4341050 - Planta telefónica
3165254312

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

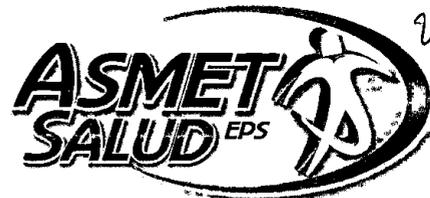
Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666

Bogotá (Caldas):
Cra. 47 # 28 - 29
Teléfono: 01800913876 -
2666666



283

...cuida la salud de mi familia!

presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación."

Si bien es cierto el mencionado artículo es un requisito anterior a la habilitación, lo que queremos significar con el mismo es que **la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad inscritos en la institución de salud corresponde exclusivamente a los prestadores del servicio.**

Sumado a lo anterior, el Decreto 1011 de 2006 establece que son las Entidades Departamentales y Distritales de salud, en este caso EL DEPARTAMENTO DEL VALLE, el encargado de controlar permanentemente el funcionamiento normal de los servicios, es decir, tiene a cargo la responsabilidad del cumplimiento en la calidad de la atención por parte de las IPS que han sido habilitadas, lo que corrobora una vez más que mi representada no tiene incidencia ni relación respecto de la calidad en los servicios.

Lo anterior en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 del Decreto 1011 de 2006, que al tenor señalan:

"ARTICULO 19º.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los

Cartagena (Magdalena)

Presidencia Municipal
Cra. 4 # 33 - 45
Teléfono: (57) 313 2001

Caldas

Armenia (Caldas)
Av. Bolívar 128 - 25
Teléfono: (57) 313 2001 -
313 2001

Medellín (Antioquia)
Cra. 7 # 25 - 23 Banco Unión
Teléfono: (57) 4 228 523 -
401 2779

Quibdó (Chocó)
Cra. 1 # 25 - 4
Teléfono: (57) 4 25 3419

Cartagena (Bolívar)
Cra. 1 # 25 - 4
Teléfono: (57) 4 25 3419

Medellín (Antioquia)
Cra. 66 # 8 - 58 Banco los
Andes
Teléfono: (57) 4 34 1819 -
434 1819 - 434 6726 -
434 1850 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (57) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (57) 8855994 -
8803903 - 8855982

Medellín (Antioquia)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfono: (57) 4 22 5321
31 6639 - 8730961

Medellín (Antioquia)
Cra. 14 # 88 - 26
Teléfono: (57) 4 22 5321

Medellín (Antioquia)
Av. 26 de Agosto # 30-38
Teléfono: (57) 4 22 5321

Medellín (Antioquia)
Cra. 1 # 25 - 4
Teléfono: (57) 4 22 5321

Medellín (Antioquia)
Cra. 1 # 25 - 4
Teléfono: (57) 4 22 5321

Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículo 8° y 9° del presente decreto.

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del presente decreto.”(Resaltado y subrayado nuestro)

“ARTICULO 21°.-PLAN DE VISITAS. (...)

Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación”

En consecuencia, las presuntas fallas en el servicio de salud brindado por la referida IPS son hechos externos y ajenos, NO atribuibles a mi poderdante como quiera que la entidad patrimonial es quien debe verificar la capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa de las IPS que presten servicios de salud.

Por tanto, solicito respetuosamente se sirva declarar probada la presente excepción.

5. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MATERIALES EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

Vale la pena resaltar que de acuerdo con lo manifestado en la demanda y en el acta de declaración extraproceso, es claro que la señora MARLY FERNANDA HOYOS, no percibe ningún tipo de ingreso económico, en esa medida se acude a la presunción de liquidar los perjuicios materiales en un (1) SMLMV.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la postura del H. Consejo de Estado, los perjuicios materiales reclamados ante la ausencia bien sea definitiva o temporal del “ama de casa”, deben ser reclamados por quienes se benefician directamente de dichas actividades, es decir, de su núcleo familiar.

Medellín (Medellín):

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000

Bogotá:

Parque de la Salud
Avenida 138A - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Parque de la Salud
Cra. 43 # 10M - 26
Teléfono: 4312000 - 4312000
4312000 - 4312000

Para el caso sub examine, se evidencia que la pretensión de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado, se encaminó a reclamar la indemnización a favor de la señora **MARLY FERNANDA HOYOS**, es decir, de la propia "ama de casa", pretensión que es inviable, como quiera, que tal reclamación se encuentra en cabeza de quienes se benefician de la actividad.

En esa medida, ante una eventual condena no puede ordenarse a las entidades demandadas al pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado, al no ser reclamado por el núcleo familiar de la señora **MARLY FERNANDA HOYOS**.

Ahora bien, si en gracias de discusión se admitiere que esta clase de perjuicios materiales pueden ser reclamados por la misma "ama de casa", los mismos deberán liquidarse conforme el salario base de liquidación de \$737.717,00. A esa suma se adicionará el 25% por prestaciones sociales \$922.146 y de esta suma se deducirá el valor de 25%, correspondiente al valor aproximado que la propia **MARLY FERNANDA HOYOS** destinaba para su propio sostenimiento \$230.536. Esta última suma, será la base de liquidación del perjuicio reclamado, teniendo en cuenta que es valor que destinaba para sus gastos de manutención.

Así mismo, deberá liquidarse los perjuicios, contados desde el día de ocurrencia de los hechos, 18 de julio de 2015, hasta que la señora **ULLENE** restableció su salud, para la cual consideramos un máximo de 06 meses.

Remplazando la formula tenemos:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual actualizado* que equivale a \$172.902= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período de la indemnización: desde el día de ocurrencia del hecho: 18 de julio de 2015 hasta la fecha del restablecimiento de la salud, esto es, 6 meses.

Medellín (Medellín)

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Bogotá

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

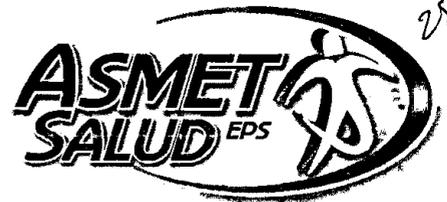
Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948

Cra. 10 N.º 44 - 44
Teléfono: (041) 246-0948 -
Teléfono: (041) 246-0948



...cuida la salud de mi familia!

288

Oficina Médica

Parque (Barranquilla)

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Salud

Centro de Diagnóstico

Av. Bolívar # 341 - 44

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Centro de Diagnóstico

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Centro de Diagnóstico

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Centro de Diagnóstico

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Centro de Diagnóstico

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Centro de Diagnóstico

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Centro de Diagnóstico

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Manizales (Caldas)

Cra. 24 No. 62-85

Teléfonos: (099) 8855994 - 8855992

Atención: 8855992

Medellín

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Medellín

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Medellín (Centro)

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Medellín (Centro)

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

Medellín (Centro)

Cra. 4D # 35 - 25

Teléfonos: (099) 2648281 - 2667300

Atención: 2648281

$$S = \$230.536 \frac{(1+0.004867)^6 - 1}{0.004867}$$

$$S = \$1.400.155$$

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito con el respeto acostumbrado que se declare probada la excepción en los términos propuestos.

6. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE.

En el caso que nos ocupa, se observa que la parte demandante, solicita indemnización por perjuicio material en la modalidad de daño emergente, sin embargo, no es factible su reconocimiento, como quiera que en los términos de la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, este tipo de perjuicio debe ser acreditado, no obstante, no se encuentra demostrado los gastos médicos en que incurrieron para la recuperación de la salud de la señora MARLY FERNANDA HOYOS, como quiera que ASMET SALUD EPS S.A.S. asumió los costos incurridos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se declare probada la excepción en los términos propuestos.

7. EXCEPCIÓN INNOMINADA

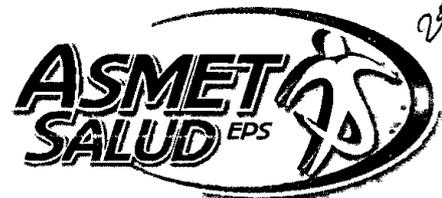
De manera comedida, ruego a usted Señor Juez declarar probadas las excepciones que puedan llegar a configurarse durante este proceso y que no hayan sido alegadas como tales en este escrito.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN

Con todo respeto solicito al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes, como fundamentos de la presente contestación y de las excepciones propuestas:

Documentales aportadas:

- Certificado de Afiliación de la señora MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS.
- Copia de Derecho de petición dirigida a la E.S.E. TOMAS URIBE URIBE, en el que se solicita: copia autentica de la historia Clínica de la señora MARLY FERNANDA HOYOS, Copia autentica del certificado de Habilitación correspondiente al año 2017, copia autentica de la inscripción en registro especial de prestadores, copia autentica del nombramiento y



...cuida la salud de mi familia!

Ciudad Medellín

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: 2673000

Bogotá

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 2673000 -
2673000

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 2673000 -
2673000

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 2673000 -
2673000

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 2673000 -
2673000

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 4341877 -
4341877 - 4346726 -
4341877 - Planta telefónica
3165254312

Neogotá (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Cra. 24 No. 62-85
Teléfonos: (096) 8855994 -
8855993 - 8855982

Medina (Huila):
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 8718821 -
8718821 - 8718821

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 2673000 -
2673000

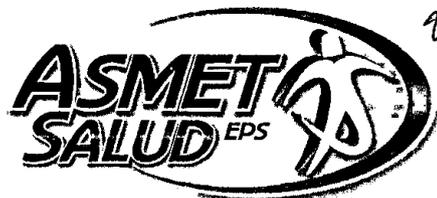
Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 2673000 -
2673000

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 2673000 -
2673000

Departamento
Cra. 4 # 16-11 - 4
Teléfono: (098) 2673000 -
2673000

posesión del Gerente, copia autentica de la ordenanza por medio de la cual se crea la ESE.

- Copia de Derecho de petición dirigida a la ESE HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, en el que se solicita: copia autentica de la historia Clínica de la señora MARLY FERNANDA HOYOS, Copia autentica del certificado de Habilitación correspondiente al año 2017, copia autentica de la inscripción en registro especial de prestadores, copia autentica del nombramiento y posesión del Gerente, copia autentica de la ordenanza por medio de la cual se crea la ESE.
- Respuesta de la ESE HOSPITAL DEPATAMENTAL TOMAS URIBE URIBE frente a la petición incoada.
- Contrato de prestación de servicios de salud suscrito con la ESE HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ No.G-785-16 cuyo objeto contractual era la prestación de los servicios de salud de baja complejidad por evento actividad para la vigencia del 07 de abril de 2016 al 30 de abril de 2017.
- Contrato de prestación de servicios de salud suscrito con la ESE HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ No.G-786-16 cuyo objeto contractual era la prestación de servicios de detección temprana y protección específica por evento o actividad para la vigencia del 07 de abril de 2016 al 30 de abril de 2017.
- Contrato de prestación de servicios de salud suscrito con la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE No.G-749-16 cuyo objeto contractual era la prestación de servicios de mediana y alta complejidad para la vigencia del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y Otros si N° 749-16 para la vigencia del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de prestación de servicios de salud suscrito con la CLINICA DE OCCIDENTE No. G-706-16 cuyo objeto contractual era la prestación de los servicios de mediana y alta complejidad para la vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y Otro si No G-706-16 para la vigencia 01 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017.
- Un (1) Cd que contiene el Registro individual prestación de servicios de salud y remisiones de la señora MARLY FERNANDA HOYOS, junto con su certificado de autenticidad del aplicativo de remisiones.



...cuida la salud de mi familia!

- Copia del acta N° 001 de 18 de enero de 2016 mediante la cual se realizó auditoria de calidad a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.
- Copia de acta N° 047 de 27 de junio de 2016, mediante la cual se realizó auditoria de calidad a la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE.

Documentales solicitadas:

Se sirva oficiar a la E.S.E. HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE., sede administrativa, ubicada en Cl. 27 #38-02, Tuluá, Valle del Cauca, para que con destino al expediente de la referencia se sirva allegar:

- Copia íntegra de la Historia Clínica de la señora MARLY FERNANDA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.402.687, debidamente foliada y transcrita conforme lo exige el CPACA.
- Copia auténtica del documento correspondiente a la habilitación de los servicios de salud que prestaba para la época de los hechos, esto es, el año 2017.
- Copia auténtica de la Inscripción, en el registro especial de prestadores de servicios de salud vigente para la fecha de los hechos, es decir, años 2017.

Testimoniales:

Sírvase citar y hacer comparecer ante su Despacho, a los siguientes profesionales médicos que le brindaron atención a la señora MARLY FERNANDA HOYOS, con el fin de que rindan declaración sobre los procedimientos médicos adelantados:

1. Dr. Hugo Marin, médico general de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, quien brindo atención a la paciente en el ingreso del servicio de urgencias el día 21 de enero de 2017.

Con este testimonio, se pretende tener claridad sobre la atención brindada a la demandante en la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe.

El testigo puede ser ubicado a través de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, ubicado en Cl. 27 #38-02, Tuluá, Valle del Cauca

2. Dra. Carolina Arias Pelaez, médico especialista en ginecología de la ESE Tomas Uribe Uribe, quien brindo atención a la paciente el día 21 de enero de 2017 y ordenó la salida de la Institución, posterior al procedimiento de legrado.

Cartagena (Bogotá)

Procesamiento (Bogotá)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 381 8000

Envío

Armenia (Medellín)
Avenida 100 # 124 - 20
Teléfono: 1000 0000 0000 -
2000000 - 2000000

Bogotá (Caldas)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 381 8000 -
381 8000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

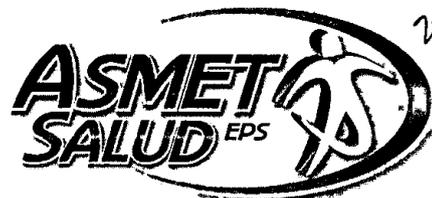
Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000

Cali (Córdoba)
Cra. 44 # 100-1 - 100
Teléfono: 1000 0000 0000 -
1000000



...cuida la salud de mi familia!

Con este testimonio, se pretende tener claridad sobre la atención brindada a la demandante en la ESE Hospital Tomas-Uribe-Uribe.

El testigo puede ser ubicado a través, de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, ubicado en Cl. 27 #38-02, Tuluá, Valle del Cauca

3. Dr. Milton Vasquez, médico general de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, quien brindo atención a la paciente en el ingreso del servicio de urgencias el día 20 de enero de 2017.

Con este testimonio, se pretende tener claridad sobre la atención brindada a la demandante en la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe.

El testigo puede ser ubicado a través, de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, ubicado en Cl. 27 #38-02, Tuluá, Valle del Cauca

4. Dr. Francisco Barona médico especialista en Ginecobstetricia de la ESE Tomas Uribe Uribe, quien brindo atención a la paciente el día 22 de enero de 2017 y practicó el procedimiento de laparatomía exploratoria.

El testigo puede ser ubicado a través, de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe, ubicado en Cl. 27 #38-02, Tuluá, Valle del Cauca

5. A la Dr. RICARDO ALONSO ARIAS, Director Departamental Sede Valle - ASMET SALUD EPS, para que de acuerdo a sus conocimientos sobre el Sistema General de Salud, indique cuales son las funciones propias de las Empresas Promotoras de Salud.

La testigo puede ser ubicada a través de ASMET SALUD ESS EPS, en la dirección carrera 4º N° 18N - 46 Sector La Estancia, Popayán - Cauca.

6. A la señora EVILA ROGELIA DE LA CRUZ , profesional de auditoria de calidad de ASMET SALUD EPS S.A.S. para que de acuerdo con sus conocimiento y labor, indique todo lo relacionado con la auditoria de calidad realizada a la ESE DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE.

La testigo puede ser ubicada a través de ASMET SALUD ESS EPS, en la dirección carrera 4º N° 18N - 46 Sector La Estancia, Popayán - Cauca.

Cali (Cali)

Parque Industrial
Cra. 40 N° 10N - 40
Teléfono: (051) 2555000

Bogotá

Av. Boyacá (Estación)
Av. Boyacá N° 29
Teléfono: (051) 2555000
Fax: (051) 2555000

Duque de Caxa (Barranquilla)
Cra. 42 N° 25 - 25 Barranquilla
Teléfono: (051) 2555000 -
2555000

Duque de Caxa (Barranquilla)
Cra. 42 N° 25 - 25
Teléfono: (051) 2555000 -

Cúcuta (Cúcuta)
Cra. 42 N° 25 - 25
Teléfono: (051) 2555000 -

Medellín (Medellín)
Cra. 42 N° 25 - 25
Teléfono: (051) 2555000 -

Medellín (Medellín)
Cra. 42 N° 25 - 25
Teléfono: (051) 2555000 -
2555000

Popayán (Popayán)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas)
Cra. 24 No. 62-85
Teléfono: (096) 8855994 -
8855902 - 8855982

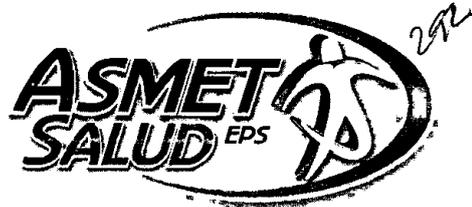
Neiva (Huila)
Cra. 14 # 85 - 25
Teléfono: (094) 8715441
8715441 - 8715441

Popayán (Cauca)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Medellín (Medellín)
Cra. 42 N° 25 - 25
Teléfono: (051) 2555000 -

Popayán (Cauca)
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfono: (098) 2648281 -
2667300

Medellín (Medellín)
Cra. 42 N° 25 - 25
Teléfono: (051) 2555000 -
2555000



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000

Caracas

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000 - 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
2667300

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

Caracas (Venezuela)
Caracas # 18-1-46
Teléfono: 880 4000 - 4000
880 4000

ANEXOS

- 1) Certificado de existencia y representación de ASMET SALUD EPS S.A.S.
- 2) Poder para actuar.
- 3) Los documentos indicados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Los demandados, en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito y mi representada ASMET SALUD EPS S.A.S., en la dirección carrera 4° N° 18N - 46 Sector La Estancia, Popayán - Cauca. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ
C.C. N° 79.459.689 de Bogotá D.C.
T.P. N° 65.589 del C. S de la J.

Proyectó: Ana María Arias *Ana María Arias*
Revisó: Jenny Lorena Quintana
Apoyó: Rodrigo Quiñonez